



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Martes, 24 de febrero de 1998 – Número 39

## Sumario

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG.

#### 1. Disposiciones generales

- 1.3 Consejería de Presidencia.–Corrección de error en el texto de la Ley 7/97, de Medidas Fiscales y Administrativas ... 1.042
- 1.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Decreto 10/1998, de 16 de febrero, por el que se regulan las actividades de los establecimientos dedicados a la elaboración, distribución o venta de medicamentos veterinarios, medicamentos homeopáticos veterinarios y piensos medicamentosos..... 1.042

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Notificación de embargo de bienes inmuebles y de liquidación de recargo y providencia de apremio ..... 1.051
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública ..... 1.052

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Extravío de cartas de pago números 447.711 y 448.462 ..... 1.054

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Castro Urdiales y Santander..... 1.055

#### 3. Economía y presupuestos

- Torrelavega, Entrambasaguas, Miengo y Santander ..... 1.056

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### ANUNCIO

Advertido error de transcripción en el texto de la Ley 7/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 260, de 30 de diciembre de 1997, se procede a su corrección.

En la página 8.248, primera columna, en la tarifa 3.1.1 del artículo 8, donde dice:

«3.1.1.—Vehículos ligeros PMA<3.500 kilogramos: 3.918 pesetas».

Debe decir: «3.1.1.—Vehículos ligeros PMA≤3.500 kilogramos: 3.918 pesetas».

Santander, 13 de febrero de 1998.—El secretario general, José Félix Santibáñez Goyoaga.

98/40197

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 10/1998, de 16 de febrero, por el que se regulan las actividades de los establecimientos dedicados a la elaboración, distribución o venta de medicamentos veterinarios, medicamentos homeopáticos veterinarios y piensos medicamentosos.*

El Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, adapta nuestra legislación nacional a la comunitaria regulando tanto los farmacológicos como los inmunológicos, incluidas las premezclas destinadas a los piensos medicamentosos, así como los medicamentos veterinarios no preparados con anterioridad, estableciendo los requisitos necesarios para la observancia de la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos veterinarios en todo el proceso de su autorización, elaboración, comercialización, almacenamiento, suministro y utilización, en relación con los animales de destino, así como, indirectamente, la seguridad, habida cuenta de sus repercusiones sobre la salud pública y el medio ambiente, y articulado además los mecanismos precisos para el oportuno control. El Real Decreto 110/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos homeopáticos veterinarios, somete éstos al régimen general de los medicamentos veterinarios.

Por su parte, el Real Decreto 157/1995, de 3 de febrero, por el que se establecen las condiciones de preparación, de puesta en el mercado y la utilización de los piensos medicamentosos, traspone a la normativa nacional, la Directiva 90/167/CEE, del Consejo, de 26 de marzo, que determina los requisitos a tener en cuenta, tanto desde el punto de vista de la incidencia sobre el desarrollo nacional de la ganadería, como el de la garantía de la protección de la salud pública contra los peligros residuales derivados de la administración de piensos medicamentosos animales, destinados a la producción de alimentos para consumo humano.

Es preciso desarrollar, aplicar y concretar las actuaciones del Gobierno de Cantabria respecto a medicamentos veterinarios, medicamentos homeopáticos y piensos medicamentosos, en el marco de nuestra Comunidad Autónoma, determinando el ámbito competencial respectivo de las Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Cantabria en sesión celebrada el 12 de febrero de 1998,

## DECRETO Capítulo primero

*Ámbito y competencias en medicamentos veterinarios, medicamentos homeopáticos y piensos medicamentosos*

Artículo primero.—Objeto.

El objeto del presente Decreto es regular en la Comunidad Autónoma de Cantabria las actividades relacionadas con los Reales Decretos 109/1995, de 27 de enero, de medicamentos veterinarios, 110/1995 de 27 de enero, de medicamentos homeopáticos veterinarios y 157/1995 de 3 de febrero, de condiciones de preparación, puesta en el mercado y utilización de piensos medicamentosos, sin perjuicio de la aplicación directa a la misma en aquello que no esté regulado por la presente norma.

Artículo 2º.—Competencias.

Serán competencia de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y Sanidad, Consumo y Bienestar Social todas aquellas actuaciones que la normativa estatal atribuye a las Comunidades Autónomas siendo ejercidas por las mismas en función de lo dispuesto en la presente norma.

Las Consejerías de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y de Ganadería, Agricultura y Pesca, coordinarán sus actuaciones en las materias reguladas en el presente Decreto y actuarán conjuntamente, cuando la naturaleza de dichas actuaciones lo requiera.

Serán competencias específicas de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, las oficinas de farmacia y almacenes mayoristas de medicamentos de uso humano.

Artículo 3º.—Registro de los establecimientos.

1.- Se crea un registro oficial de centros relacionados con los medicamentos veterinarios, estando obligados a solicitar su inscripción en el mismo todos los establecimientos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los que se elaboren, distribuyan, mezclen o almacenen medicamentos veterinarios.

2.- El registro de centros de medicamentos veterinarios se dividirá en las siguientes secciones:

a) Sección primera: Dependerá de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, integrará todos los centros elaboradores de medicamentos, o de materias primas para la fabricación de aquellos cuya planta de producción se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando por otra parte excluidas de este registro las oficinas de farmacia que se registrarán por su normativa específica.

Igualmente se incluirán en este registro los almacenes mayoristas de medicamento de uso humano.

b) Sección segunda: Dependerá de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. En ella se inscribirán los establecimientos elaboradores de autovacunas y todos aquellos centros que tengan por objeto la distribución y dispensación de medicamentos veterinarios, excluidos los almacenes de medicamentos de uso humano. Se incluirán en esta sección bajo alguna de las denominaciones siguientes:

-Depósito regulador, en los términos establecidos en el artículo 79 del Real Decreto 109/95.

-Entidad o agrupación ganadera, entendiéndose como tales los grupos de explotaciones ganaderas de la misma especie sometidas a un mismo programa zoonosanitario bajo la supervisión de un veterinario. El número de programas zoonosanitarios deberán ser igual al número de especies agrupadas.

-Establecimiento comercial detallista, en los términos referidos en el artículo 86 del Real Decreto 109/1995.

- Botiquín de urgencia, definido en el artículo 92 del Real Decreto 109/1995.
- Establecimientos elaboradores de autovacunas.
- Almacén mayorista que distribuya medicamentos veterinarios.
- Importadores y exportadores de medicamentos veterinarios.
- Otros canales de comercialización de medicamentos veterinarios para pequeños animales que no precisen receta veterinaria.

c) Sección tercera: Dependerá de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Serán incluidos en la misma todos aquellos productores de piensos que dispongan de unidad de fabricación de piensos medicamentosos y los distribuidores de los mismos, siempre y cuando estos últimos estén expresamente autorizados por un productor registrado previamente en esta Sección.

#### Artículo 4º.—Solicitud de inscripción.

1.- Los establecimientos a los que se refiere la presente disposición deberán solicitar su inscripción en la correspondiente sección del registro de centros relacionados con los medicamentos veterinarios.

2.- La solicitud se dirigirá:

- Al ilustrísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para las inscripciones correspondientes a la sección primera del registro.
- Al ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para los establecimientos de las secciones segunda y tercera.

3.- La solicitud contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación y dirección del titular del establecimiento.
- Nombre o denominación comercial del establecimiento y dirección del mismo.
- Sección del registro donde pretende incluirse y en calidad de qué naturaleza.
- Nombres del personal farmacéutico o veterinario responsable.
- Relación detallada de la documentación que se adjunte a la solicitud.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

La Administración podrá requerir al solicitante la información adicional que estime necesaria para la correcta valoración de la solicitud.

#### 4.- Documentación

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Licencia municipal de apertura o su solicitud.
- Memoria descriptiva de las instalaciones detallando el previsible flujo de medicamentos y piensos medicamentosos con referencia especial a aquellos medicamentos que requieren condiciones especiales de almacenamiento a fin de que quede garantizada la correcta conservación de los mismos.
- Programa sanitario y relación de explotaciones acogidas al mismo, cuando se trate de entidades o agrupaciones ganaderas.
- Plano de situación y croquis de instalaciones.
- Documentación acreditativa de técnicos responsables aportando: Certificado de colegiación profesional, declaración individualizada en la que conste el conocimiento de esta norma y de los Reales Decretos 109/1995 de 27 de enero, 110/1995 de 27 de enero y 157/1995 de 3 de febrero así como el compromiso de su cumplimiento con clara referencia al establecimiento al que prestara servicio.

2. Asimismo deberá presentar la siguiente documentación complementaria:

En el caso de botiquines de urgencia, se acompañará informe motivado de la autoridad municipal correspondiente.

En el caso de productores de piensos medicamentosos, se acompañará información sobre las instalaciones de laboratorio, propias o ajenas con las que cuenta, frecuencia de controles y técnico responsable del laboratorio, así como programa y nivel de autoexigencias de producción (baremos) del fabricante.

#### Artículo 5º.—Inspección previa a la inscripción.

1.- Por los órganos gestores del registro se girará visita de inspección en el plazo máximo de sesenta días desde la recepción de la solicitud de inscripción, para comprobar las condiciones exigidas a cada centro.

2.- La inspección del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas corresponderá a los órganos técnicos de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, para la inscripción en la sección primera del registro, que levantarán obligatoriamente un acta de inspección previa a la inscripción. Para la inscripción en las secciones segunda y tercera, dicha inspección corresponderá a los órganos técnicos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

#### Artículo 6º.—Procedimiento de inscripción.

1.- La inscripción en el registro se autorizará o denegará en atención a la suficiencia de la documentación aportada por el solicitante y el informe emitido por el órgano técnico correspondiente. Por la Consejería competente, se comunicará al solicitante, una vez subsanados los errores o deficiencias observados, su inscripción en el registro y su número correspondiente o bien la resolución denegatoria motivada.

2.- Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud e inscripción sin que ésta se haya resuelto expresamente, se entenderá desestimada la misma.

3.- Se pondrá en conocimiento de la oficina del registro cualquier modificación sustancial que se haya producido en la información aportada por el titular del establecimiento, con posterioridad a la primera inscripción o sucesivas renovaciones.

4.- Los establecimientos inscritos en el registro perderán la autorización de funcionamiento a solicitud propia, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente disposición, o por cualquiera de los motivos establecidos en la normativa que los regula específicamente. Si transcurridos seis meses desde esta pérdida no solicitan renovar la autorización, con la documentación señalada en el artículo 4º, serán dados definitivamente de baja en el registro.

## Capítulo II

### Establecimientos elaboradores

Artículo 7º.—Establecimientos elaboradores de autovacunas.

Los establecimientos elaboradores de autovacunas deberán contar con la previa autorización de sus locales e instalaciones, para lo cual deberán presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el registro, a la que adjuntarán:

- a) Identificación y dirección del titular: Fotocopia del NIF, tanto para personas físicas como jurídicas.
- b) Planos de situación y croquis de distribución del establecimiento y de los locales del mismo.

c) Memoria explicativa del proyecto y de los medios tecnológicos humanos que disponen para el desarrollo de la actividad, adjuntando los certificados de colegiación profesional de los técnicos responsables y una declaración individual de cada uno de ellos, comprometiéndose a responsabilizarse del control del establecimiento, o bien una copia del contrato. El responsable deberá ser titulado superior en alguna de las ramas sanitarias, con conocimientos y experiencia de al menos un año en elaboración y control de medicamentos. El técnico responsable garantizará que los medios técnicos de que dispone la entidad se adecuan a lo dispuesto en el presente Decreto y, que son suficientes para asegurar la identificación del antígeno.

d) Identificación del técnico responsable.

e) La autorización municipal del establecimiento.

Se podrá requerir al solicitante la información adicional que se estime necesaria para la correcta valoración de la solicitud.

Sin perjuicio de las obligaciones anteriormente citadas en materia de elaboración de autovacunas, se estará a cuantas exigencias y requisitos se establezcan por la normativa estatal aplicable al respecto.

Artículo 8º.—Exigencias de funcionamiento.

Para cada tipo de autovacuna, se confeccionará un protocolo de fabricación y control. Dichos protocolos técnicos, se cumplimentarán en la práctica con la elaboración de más hojas o partes de fabricación y control justificativas de los mismos. Toda la documentación de cada elaboración, se reunirá y se archivará al menos durante tres años.

Artículo 9º.—Obligaciones.

Las entidades elaboradoras de autovacunas de uso veterinario deberán:

a) Conservar las actas de inspección un mínimo de tres años.

b) Remitir trimestralmente a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, junto con la relación de los prescriptores, destinatarios y cantidades suministradas, copias de los protocolos de producción y control de las autovacunas, cuyos originales deberán conservar un mínimo de tres años.

c) Solicitar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la autorización de cualquier cambio en las instalaciones, equipos y personal. Asimismo, comunicarán a dichos órganos los cambios de propiedad y la suspensión o cese de las actividades.

Artículo 10º.—Establecimientos elaboradores de piensos medicamentosos.

1. Las condiciones que deben cumplir los establecimientos elaboradores de piensos medicamentosos para su inclusión en el registro son los establecidos en la normativa nacional que los regula, tanto en lo que respecta a las instalaciones y maquinaria, como a personal técnico y a registros internos.

2. Los locales de los establecimientos de la sección tercera del registro deberán cumplir, además de las relacionadas en el apartado anterior, las siguientes condiciones específicas:

- El recinto en el que se almacenen las premezclas medicamentosas deberá estar aislado del resto de las instalaciones.

- Los piensos medicamentosos, una vez elaborados, deberán almacenarse de forma independiente dentro de una nave, permaneciendo identificados y separados del resto de los piensos mediante procedimientos físicos que permitan una diferenciación total. En el caso de piensos a

granel el silo de almacén deberá estar perfectamente identificado.

- No albergará animales en lugares de trabajo ni almacenes relacionados con la actividad.

### Capítulo III

#### Distribución de medicamentos Veterinarios.

Artículo 11º.—Almacenes mayoristas.- Depósitos reguladores

Los almacenes mayoristas son los establecimientos que podrán utilizarse para facilitar la distribución de medicamentos veterinarios desde los laboratorios fabricantes y entidades importadoras a las entidades legalmente autorizadas para la dispensación.

Los depósitos reguladores son aquellos almacenes farmacéuticos utilizados por los preparadores de medicamentos veterinarios para facilitar el suministro, exclusivamente al por mayor, de los productos propios a las entidades legalmente autorizadas para la distribución y dispensación.

Las exigencias de funcionamiento de tales depósitos, así como la garantía del correcto funcionamiento, son las establecidas en el artículo 12º de la presente disposición, así como el artículo 7º del R.D. 109/95.

Artículo 12º.—Requisitos de los locales y del transporte.

Los almacenes de mayoristas y depósitos reguladores de distribución al por mayor de medicamentos veterinarios deberán reunir, además de las condiciones mínimas que establece la normativa nacional, las siguientes:

a) Entradas y salidas a vías públicas o espacios de uso público mediante un hall y ventilación directa a la calle o a espacios libres.

b) Disponibilidad de una zona para el almacenamiento, acondicionado de forma que garantice la observancia de las condiciones generales o particulares de conservación de los medicamentos y especialmente el mantenimiento de la cadena de frío, mediante procedimientos normalizados, para lo que estará dotado de medios frigoríficos adecuados con dispositivos de control que garanticen el funcionamiento preciso de los mismos (termómetros, termógrafos, etc.).

c) Adecuada separación de todos los medicamentos clasificados, de modo que no haya confusión entre los mismos, depositándose en vitrinas o estanterías para evitar su contacto con el suelo.

d) Disponibilidad de una zona para el almacenamiento de medicamentos caducados, devueltos o en mal estado, en la que se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental en la eliminación de medicamentos y sus envases.

e) Disponibilidad de iluminación natural o artificial adecuada a las necesidades del trabajo.

f) Disponibilidad de ventilación adecuada. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar suciedad, roedores y parásitos, realizándose las pertinentes limpiezas, desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones.

g) Disponibilidad de suelos, paredes y estanterías, vitrinas y recipientes impermeables y de fácil limpieza y desinfección, para evitar posibles alteraciones sobre medicamentos almacenados.

h) Disponibilidad de agua corriente y potable con servicios higiénicos para uso del personal.

i) Neta separación de los medicamentos veterinarios con productos tóxicos (plaguicidas, desinfectantes, etc), así como de otros materiales e instrumentos de manejo agropecuario, plantas y animales.

j) Ausencia de animales y plantas objeto de transacción comercial.

#### Artículo 13º.—Director técnico farmacéutico.

Los almacenes mayoristas de medicamentos veterinarios, para ser autorizados, deberán contar con la presencia y actuación profesional de un director técnico farmacéutico, que será responsable del cumplimiento de las funciones y obligaciones que establece el artículo 78 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

Dicho cargo será incompatible con otras actividades de carácter sanitario que supongan intereses directos con la fabricación o dispensación de medicamentos o que vayan en detrimento del exacto cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 14º.—Exigencias de funcionamiento.

1. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales, los almacenes mayoristas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 77 del Real Decreto 109/1995.

2. Asimismo, estarán obligados a llevar un libro de registro específico para los estupefacientes, en el que anotarán, sin perjuicio de lo que establezca en su propia normativa, al menos los datos que se exigen para cada transacción de entrada o salida en el artículo citado en el apartado anterior.

Artículo 15º.—Almacenes mayoristas de medicamentos de uso humano.

1. Aquellos almacenes farmacéuticos de medicamentos de uso humano autorizados en virtud del Real Decreto 2.259/1994, de 25 de diciembre, por el que se regulan los almacenes farmacéuticos y la distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos, podrán distribuir medicamentos de uso veterinario, debiendo comunicarlo previamente a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

2. Estos almacenes deberán separar físicamente los medicamentos de uso humano y los de uso veterinario, de forma que no pueda producirse confusión entre los mismos, depositándose en estanterías o en vitrinas para evitar contacto con el suelo. En todo caso, estos establecimientos cumplirán las condiciones que establece el artículo 12 de la presente disposición.

### Capítulo IV

#### *Dispensación de medicamentos veterinarios*

##### Artículo 16º. Establecimientos.

Los medicamentos veterinarios únicamente podrán ser dispensados por las oficinas de farmacia, por entidades o agrupaciones ganaderas, por establecimientos comerciales detallistas que estén legalmente autorizados y bajo control de sus respectivos servicios farmacéuticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del R.D. 109/95 de 27 de enero y otros canales de dispensación contemplados en el artículo 21 del presente Decreto.

##### Artículo 17º.—Exigencias de funcionamiento.

1. Sin perjuicio de otras obligaciones que vengan impuestas por las disposiciones, las entidades o agrupaciones ganaderas y los establecimientos comerciales detallistas autorizados para la dispensación de medicamentos veterinarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Estar identificados con la leyenda «Productos zoonosanitarios».

b) No almacenar en los mismos más que medicamentos veterinarios y otros productos sanitarios de uso veterinario autorizados y aditivos para la alimentación animal que figuren en las listas positivas oficiales, siempre en los envases originales intactos y en el caso de aditivos, adecuadamente identificados.

c) Garantizar la observancia de las condiciones generales o particulares de conservación de los medicamentos y especialmente, el mantenimiento de la cadena de frío, mediante procedimiento normalizado.

d) Dispensar medicamentos veterinarios sometidos a prescripción veterinaria solamente contra la presentación de la correspondiente receta.

e) Dispensar los medicamentos veterinarios en los envases originales intactos.

f) Conservar, al menos durante tres años, un registro detallado, que deberá contener como mínimo, los siguientes datos de cada transacción de entrada o salida, ajustado a lo estipulado en R.D. 109/1995 de 27 de enero por cada caso:

- Fecha.
- Identificación precisa del medicamento veterinario. Nombre comercial y forma de presentación.
- Número y lote de fabricación.
- Cantidad recibida o suministrada.
- Presentación
- Nombre y dirección del proveedor y/o destinatario.
- Cuando se trate de productos sometidos a prescripción, nombre y dirección del veterinario que recetó el medicamento y referencias a la receta archivada.

g) Llevar un registro específico de estupefacientes en el que se anotará, al menos, los mismos datos que en el libro de registro de medicamentos del apartado f).

h) Llevar a cabo, al menos una vez al año, una inspección detallada y en la que se contrastará la lista de productos entrantes y salientes con las existencias en ese momento, y se registrará en un informe cualquier diferencia comprobada.

i) Suministrar a otros minoristas, pequeñas cantidades que estén justificadas por la urgencia o imposibilidad de abastecerse oportunamente de un mayorista o laboratorio fabricante, con conocimiento y autorización expresa de los respectivos farmacéuticos garantes.

j) Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 109/1995, en el caso de que el ganadero solicite del centro de dispensación el traslado de los medicamentos veterinarios, que éste, previamente, le ha dispensado, realizará el transporte de los mismos de forma que se garanticen las condiciones generales o particulares de conservación de los medicamentos, debiendo éstos ir acompañados de la copia de la receta sellada y fechada por el centro dispensador y del albarán o factura de los productos.

k) La presencia y actuación profesional del farmacéutico responsable del servicio o servicios farmacéuticos, deberá garantizar el cumplimiento de las funciones enumeradas en el apartado 1.1 del artículo 88 del Real Decreto 109/1995.

Un farmacéutico podrá ser responsable como máximo de cinco establecimientos, cuando dichos establecimientos se hallen ubicados dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Administración podrá autorizar a un farmacéutico, ser responsable de hasta un máximo de 8 establecimien-

tos, siempre que se encuentren tres de ellos en término municipal coincidente o en un radio geográfico no mayor de 10 km de alguno de los 5 autorizados.

No obstante, lo expuesto en el párrafo anterior, el técnico responsable presentará un protocolo de actuaciones de acuerdo con las funciones encomendadas en el artículo 88 del R.D 109/1995.

Si de las inspecciones que se realicen se comprueba que dicho farmacéutico no cumple debidamente las funciones encomendadas, la autoridad competente exigirá la modificación y reconducción de dicho servicio, al estricto cumplimiento de lo establecido al respecto por la normativa estatal antes citada, con independencia de la posible instrucción del pertinente expediente sancionador, tanto al establecimiento comercial como al técnico farmacéutico garante responsable, así como la posible suspensión cautelar de la autorización de funcionamiento del centro de dispensación.

2. Los establecimientos dispensadores de medicamentos veterinarios deberán cumplir con las mismas exigencias establecidas en el artículo 12 de la presente disposición para los locales de los almacenes mayoristas.

#### Artículo 18º.—Oficinas de farmacia.

1. Deberán separar físicamente los medicamentos de uso humano y los de uso veterinario, de forma que no pueda producirse confusión entre los mismos, depositándose en estanterías o vitrinas para evitar el contacto con el suelo.

2. Las oficinas de farmacia legalmente establecidas son las únicas autorizadas para la elaboración y dispensación de fórmulas magistrales y de preparados o fórmulas oficiales cuyo destino solamente podrá ser la explotación ganadera o animales que figuren en la prescripción. En consecuencia, queda prohibida la presencia de tales preparados en otros canales comerciales distintos a las oficinas de farmacia.

3. Las oficinas de farmacia sólo dispensarán fórmulas magistrales y preparados o fórmulas oficinales previa presentación de la correspondiente receta y deberán ir acompañadas de una etiqueta con la información que figura recogida en el artículo 72.6 del Real Decreto 109/1995.

4. Cuando un medicamento de uso humano se prescriba, para uso animal, siempre y cuando no exista en veterinaria, de acuerdo con la excepción que se recoge en la letra b) del apartado 1 del artículo 81 del Real Decreto 109/1995, deberá reseñarse en el libro de registro de la oficina de farmacia.

5. Las oficinas de farmacia que dispensen medicamentos veterinarios no quedan obligadas al cumplimiento de lo establecido en las letras a) b) y k) del apartado 1 del artículo 17.

6. Las oficinas de farmacia deberán cumplir lo que establezca su normativa específica y lo dispuesto en el Real Decreto 109/1995, artículos 72.6, 82, 83.2 y 84.

#### Artículo 19º.—Entidades o agrupaciones ganaderas.

1. Las entidades o agrupaciones ganaderas, a efecto de lo dispuesto en la presente disposición, serán aquellas entidades o agrupaciones del ámbito ganadero con uno o varios miembros, legalmente constituidos y con personalidad jurídica. Aquellos que deseen acogerse al beneficio de la dispensación de medicamentos veterinarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Disponer de locales acondicionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente disposición.

b) Llevar a cabo un programa zoonosanitario que incluya el estricto cumplimiento de las normas sobre sanidad animal que le sean de aplicación y el cumplimiento de los tiempos de espera.

c) Contar con servicios farmacéuticos y veterinarios responsables, del cumplimiento de las obligaciones que determinan el artículo 88.1 del Real Decreto 109/1995. En todo caso, el plan de trabajo garantizará el cumplimiento de las funciones atribuidas a estos profesionales en el citado artículo.

d) Suministrar medicamentos veterinarios exclusivamente a sus miembros.

e) Actualizar las listas de las explotaciones acogidas a sus programas y los programas zoonosanitarios, al menos una vez al año.

f) Estar indicada de forma visible la leyenda «Productos Zoonosanitarios».

2. Dichas entidades o agrupaciones ganaderas deberán ser autorizadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, debiendo adjuntar a la correspondiente solicitud, los siguientes documentos:

a) Acreditación de la persona física o jurídica.

b) Acreditación del nombramiento del veterinario y farmacéutico responsable del cumplimiento de las funciones que se determinan en el apartado 1 del artículo 88 del Real Decreto 109/1995. Al mismo tiempo adjuntarán: acreditación de que se encuentra colegiado y declaración jurada del veterinario y del farmacéutico de que no incurre en algunas de las incompatibilidades establecidas en el artículo 3 y concordantes del Real Decreto 109/1995.

c) Programa zoonosanitario elaborado por los servicios veterinarios de la entidad o agrupación ganadera, de acuerdo con la normativa aplicable en su caso. Este programa, deberá ser aprobado expresamente por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, e incluirá el plan de trabajo del veterinario.

d) Los planes de trabajo garantizarán el cumplimiento de las funciones y obligaciones que establece el Real Decreto 109/1995 para este personal técnico.

3. El ámbito de actuación de las entidades o agrupaciones ganaderas podrá ser tan amplio como el que abarquen las explotaciones ganaderas de los miembros que las integran, pero se requerirán tantos servicios farmacéuticos, en el sentido establecido en el artículo 17.1. k) de la presente disposición, como establecimientos de dispensación, aún cuando éstos en dicho ámbito sean subsidiarios, y tantos servicios veterinarios como sean precisos para la realización de visitas periódicas de las explotaciones.

#### Artículo 20º.—Establecimientos comerciales detallistas.

Para ser autorizados los establecimientos comerciales detallistas como dispensadores de medicamentos, sus responsables deberán dirigir la correspondiente solicitud a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, adjuntando la documentación señalada anteriormente en el presente Decreto.

#### Artículo 21º.—Excepciones.

No obstante lo dispuesto en el artículo 16 de la presente disposición, podrá autorizarse excepcionalmente la comercialización de determinados medicamentos veterinarios en botiquines de urgencia y en otros canales de dispensación.

#### Artículo 22º.—Botiquines de urgencia.

1. Los botiquines de urgencia serán autorizados por razones de lejanía y urgencia por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo informe de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, cuando se cumplan las siguientes condiciones.

a) Sea solicitado por la autoridad municipal correspondiente.

b) No exista oficina de farmacia ni establecimiento comercial detallista alguno a menos de 10 km, con carácter general, pudiéndose valorar circunstancias especiales de inaccesibilidad.

2. Cuando en la localidad correspondiente ya existiera un botiquín de similares características pero de medicamentos de uso humano, se podrán custodiar también en él medicamento de uso animal, en áreas diferenciadas y perfectamente identificadas y bajo la responsabilidad de la máxima autoridad civil de la localidad donde se ubique.

3. En aquellos supuestos en que se solicite un botiquín de urgencia para una zona donde no exista uno similar para medicamentos humanos, será obligatoriamente surtido, repuesto y administrado por el centro de dispensación más cercano, quedando la custodia del botiquín bajo la responsabilidad de la máxima autoridad civil de la localidad donde se ubique.

4. Los botiquines de urgencia sólo podrán disponer de los medicamentos veterinarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial del 13 de noviembre de 1996 del Ministerio de la Presidencia.

5. Estos botiquines de urgencia estarán obligados al cumplimiento de las exigencias de almacenamiento, previstas en b), c) y d) del apartado 1 del artículo 17, dispensación y control documental.

6. Los botiquines de urgencia se inscribirán en el registro de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la presente disposición.

Artículo 23º.—Otros canales de dispensación.

1. Los medicamentos destinados a los animales de compañía, de terrario, pájaros domiciliarios, peces de acuario y pequeños roedores, que no requieran prescripción veterinaria, podrán distribuirse y venderse por establecimientos distintos a los previstos en el artículo 16 de la presente disposición, con previa comunicación escrita a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, indicando la relación de los productos a comercializar para su supervisión oficial.

2. Dichos establecimientos sólo podrán dispensar medicamentos veterinarios no sometidos a prescripción con receta veterinaria y deberán cumplir con las exigencias de almacenamiento, conservación y control documental que se exigen en las letras b), c), e) y f) del artículo 17.1 de la presente disposición y exigencias recogidas en artículo 89 del R.D. 109/1995 para medicamentos sin receta.

Además, en la presentación comercial de estos medicamentos, se deberá hacer constar que están destinados exclusivamente a las especies mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

### Capítulo V

#### Registro de documentos

Artículo 24º.—Sustancias activas.

Los productores y distribuidores autorizados para poseer sustancias activas que puedan ser utilizadas en la fabricación de medicamentos veterinarios y de piensos medicamentosos, deberán mantener registros detallados de todas las transacciones relativas a dichas sustancias.

Artículo 25º.—Soporte del registro.

1. Los registros que deben disponer los establecimientos, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 109/1995, y en la presente disposición, podrán ser documentales o informáticos. En cualquier caso contendrán al menos, información relativa a fechas, destinatario o proveedor, nombre comercial del producto, cantidad, número, lote de fabricación y forma de presentación. En el caso de los registros documentales, éstos se efectuarán en libros diligenciados por la autoridad que autorizó el establecimiento, con páginas numeradas correlativamente en los que se haga constar de forma clara y legible los datos requeridos en cada caso.

2. Cuando los registros sean informáticos, la inspección oficial podrá exigir su impresión para aquellos intervalos de tiempo que estime oportunos, dentro de los plazos legales vigentes, que garantice su fiabilidad. Éstos se presentarán a la inspección debidamente diligenciados, firmados y sellados por los técnicos responsables.

3. Se pondrá en conocimiento de la oficina del registro cualquier modificación sustancial que se haya producido en la información aportada por el titular del establecimiento, con posterioridad a la primera inscripción o sucesivas renovaciones.

Artículo 26º.—Conservación de registros.

En cualquier caso, los aludidos registros, junto con los oportunos comprobantes, tendrán que mantenerse, a efectos de inspección, a disposición del órgano competente, como mínimo durante un período de tres años.

### Capítulo VI

#### Prescripción

Artículo 27º.—Receta veterinaria.

1. Los veterinarios legalmente capacitados para el ejercicio clínico prescribirán mediante receta los medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos que estén sometidos a tal exigencia, de acuerdo con la normativa vigente.

La receta para prescribir medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos deberá contar con al menos una parte original destinada al centro dispensador, con dos copias; una para el ganadero y otra para el veterinario que prescribe.

2. El modelo de receta para la prescripción de medicamentos veterinarios será el que figura en el anexo I de la presente disposición.

3. El modelo de receta para la prescripción de piensos medicamentosos será el que figura en el anexo II de la presente disposición.

4. El Colegio Oficial de Veterinarios podrá acordar la edición de impresos y talonarios normalizados de recetas veterinarias, para su distribución entre sus colegiados, sin perjuicio de otras vías comerciales de impresión para la receta, siempre que se ajusten al modelo oficial establecido.

5. Los impresos y talonarios de recetas veterinarias se harán con materiales que impidan o dificulten su falsificación.

6. Para preservar la salud pública y salvaguardar la sanidad animal, será obligada la prescripción en receta extendida por veterinario legalmente capacitado, y por consiguiente se exigirá su presentación, para la dispensación de los medicamentos a los que se refiere la disposición transitoria primera del R.D. 109/95.

Artículo 28º.—Estupefacientes y psicotropos.

A) Las especialidades farmacéuticas veterinarias con sustancias estupefacientes se acogerán a la normativa existente sobre estupefacientes y deberán cumplir para su dispensación:

1.- Presentación de la receta oficial veterinaria de estupefacientes que será facilitada por el Servicio de Restricción al Colegio Veterinario quien, deberá hacerlas llegar personalmente a los colegiados.

En la receta se configurarán correctamente:

- Nombre y domicilio del cliente y especie animal.
- Datos del veterinario (nº de colegiado, nombre).
- Producto prescrito (identificación de la especialidad, cantidad).
- No podrá llevar ni enmiendas ni tachaduras.
- La validez de la receta será de diez días.
- Cada receta sólo podrá amparar la prescripción del estupefaciente necesario para el tratamiento de un día.

Al dorso de la receta será anotado por el dispensador el DNI o equivalente si se trata de un extranjero, de la persona que retira el medicamento del establecimiento comercial detallista o de la agrupación ganadera.

- La receta será firmada y sellada por el farmacéutico responsable del servicio farmacéutico del establecimiento comercial detallista o de la agrupación ganadera, quedando de esta forma invalidada para una nueva dispensación y, en su poder.

- La actuación se anotará tanto en el libro recetario como en el libro de contabilidad de estupefacientes.

B) Las especialidades farmacéuticas veterinarias con sustancias psicótropas se acogerán a la normativa existente (Real Decreto 2.829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan la sustancias y preparados medicinales psicotrópicos, así como la fiscalización inspección de su fabricación, prescripción y dispensación) sobre psicotropos.

La inspección estará a cargo de las autoridades competentes en materia de estupefacientes y psicotropos.

Artículo 29º.—Obligaciones del prescriptor.

1. Los veterinarios deberán conservar su copia de la receta al menos tres años.

2. En el caso de autorización de medicamentos veterinarios obra de anteriores prescripciones, deberá extenderse una nueva receta con destino al propietario o encargado de los animales, siempre como justificante del acto clínico y en el caso de los animales productores de alimentos para consumo humano, además, para que el destinatario se responsabilice frente a las exigencias sobre tiempo de espera.

Artículo 30º.—Obligaciones del ganadero.

1. El propietario o responsable de los animales deberá conservar copia de la receta, después de presentarla en el centro de dispensación, al menos un año después de finalizar el tratamiento y el tiempo de espera que figura en la misma.

2. Además, estará obligado a:

a) Respetar los tiempos de espera que se establezcan en la receta. Durante el tratamiento y el tiempo de espera, los animales no podrán sacrificarse con destino al consumo humano, salvo por razones de causa mayor, en cuyo caso, la receta acompañará a los animales hasta el matadero. En estos supuestos, será necesario que un veterinario justifique dicha causa mayor y que, una vez sacrificados los animales, se realicen los análisis corres-

pondientes a efectos de poder asegurar que los productos derivados de esos animales no contienen residuos por encima de los límites máximos legales establecidos en cada caso. Sólo si dichos análisis aseguran que el residuo del medicamento es inferior al límite legalmente establecido, los productos derivados de esos animales podrán ser destinados al consumo humano.

b) Proveer de la correspondiente copia de la receta a los animales que sean trasladados antes de concurrir al período de espera. Si se tratase de distintos traslados, será preciso que provea a cada uno de los destinatarios de una copia de prescripción.

c) A estar en posesión únicamente de aquellos medicamentos veterinarios de prescripción obligatoria que puedan justificar mediante la presentación de la copia de la correspondiente receta.

3. Los órganos competentes de la Comunidad Autónoma podrán exigir que en determinadas explotaciones animales se lleve un fichero de medicamentos veterinarios, con la obligación de mantenerlo al menos durante un período de tres años, para su inspección si procede.

Artículo 31º.—Obligaciones de los establecimientos dispensadores.

Los establecimientos dispensadores de medicamentos veterinarios conservarán las recetas originales y las hojas del pedido realizado por el veterinario para su botiquín, una vez realizada la dispensación o el suministro como aval de dicho acto o para la tramitación que le corresponda con los mismos durante al menos tres años.

## Capítulo VII

### Aplicación y uso de medicamentos veterinarios

Artículo 32º.—Botiquín Veterinario.

1. El veterinario en ejercicio clínico está autorizado para la adquisición de medicamentos veterinarios en oficinas de farmacia y establecimientos comerciales detallistas y para la posterior cesión de los mismos al propietario o responsable de los animales, siempre que ello no implique una actividad comercial, sino que se realice en el marco del correspondiente acto clínico y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Se trate de animales bajo su cuidado directo.
- b) Casos de urgencia, la cual será determinada por el veterinario.
- c) En los casos de clínica rural, por razones de lejanía de los establecimientos de suministros.
- d) Cuando por imposición legal, la aplicación tenga que efectuarse por el veterinario o bajo su personal dirección y control.

La adquisición por el veterinario de tales medicamentos requiere la entrega en el centro de dispensación de un justificante de aquélla, en el que figure la identificación personal y de colegiación profesional, los datos referidos a la denominación y cantidad de medicamentos adquiridos con fecha y firma.

2. En todo caso, cuando el veterinario haga uso del propio botiquín, queda obligado a:

a) No suministrar medicamento veterinario alguno a los propietarios o responsables de los animales tratados, salvo las cantidades mínimas necesarias para concluir el tratamiento de urgencia.

b) Extender la receta con destino al propietario o encargado de los animales, siempre como justificante del acto clínico y en el caso de los animales productores de alimentos para el consumo humano, además, para que el destinatario se responsabilice frente a las exigencias sobre el tiempo de espera.



### Capítulo VIII

#### *Ensayos clínicos veterinarios*

##### Artículo 33º.—Autorización.

1. De acuerdo con lo establecido en el título III del Real Decreto 109/1995, los ensayos clínicos que se realicen tanto con productos autorizados por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, como en fase de investigación clínica o con medicamentos ya autorizados, para nuevas indicaciones terapéuticas, dosificaciones o en general para condiciones distintas para las que fue autorizado, siempre que se efectúen fuera del ámbito experimental de los laboratorios en animales que no sean productores de alimentos destinados al consumo humano, incluidos los équidos, serán autorizados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previo informe de la comisión de coordinación que se establece en la disposición adicional primera.

2. De estas autorizaciones se dará conocimiento por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quien podrá proceder a la interrupción cautelar de un ensayo clínico autorizado por dicho órgano, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el apartado 8 del artículo 56 del Real Decreto 109/1995, comunicándolo inmediatamente al órgano que los autorizó.

### Capítulo IX

#### *Certificaciones intracomunitarias*

##### Artículo 34º.—Requisitos de certificación.

1. Las certificaciones que sean exigidas para los envíos a otros Estados miembros de piensos medicamentosos, se solicitarán en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En dichas certificaciones deberán constar al menos los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y domicilio del fabricante o distribuidor autorizado.
- b) Denominación del pienso medicamentoso.
- c) Nombre y composición de la premezcla medicamentosa en el pienso medicamentoso.
- d) Cantidad de pienso medicamentoso.
- e) Nombre y dirección del destinatario.

El envío a otros Estados miembros de piensos medicamentosos importados previamente por España de países terceros, requerirá además que los mismos vayan acompañados de los informes de control realizados por la entidad comercializadora española, firmados por el director técnico de la misma.

### Capítulo X

#### *Inspecciones, infracciones y sanciones*

##### Artículo 35º.—Prohibiciones, infracciones y sanciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones contempladas en la Ley 25/90 y en el artículo 108 del Real Decreto 109/1995, y en el artículo 19 del Real Decreto 157/1995, quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

- a) El ofrecimiento directo o indirecto de cualquier tipo de incentivo, primas u obsequios, por parte de quien tenga intereses directos o indirectos en la producción, fabricación y comercialización de medicamentos veterinarios, a los profesionales sanitarios implicados en el ciclo

de prescripción, dispensación y administración, o a sus parientes y personas de su convivencia y en su caso, a los ganaderos.

b) La actuación de estos mismos profesionales, siempre que estén en ejercicio, como delegados de visita veterinaria, representantes, comisionistas o agentes informadores de laboratorios de especialidades farmacéuticas de uso veterinario.

c) La venta a domicilio y cualquier tipo de venta indirecta al público, de medicamentos veterinarios, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro a entidades legalmente autorizadas para la dispensación al público. Dichos medicamentos tendrán que estar acompañados en las distintas fases de su comercialización, por un albarán, factura o receta, según proceda.

d) La importación, exportación, distribución, comercialización, prescripción, dispensación o transporte, entrega, utilización de productos o preparados que se presenten con características de medicamentos veterinarios y no estuvieran legalmente reconocidos, así como el mal uso o abuso de los reconocidos.

e) La tenencia sin copia de la receta en las explotaciones ganaderas de medicamentos veterinarios o de sustancias medicamentosas.

f) La publicidad de fórmulas magistrales con destino a los animales o de autovacunas de uso veterinario.

g) La tenencia de animales, pienso a granel y plantas objeto de transacción comercial en dependencias y locales de almacenamiento o dispensación de medicamentos.

2. Las infracciones en materia de medicamentos veterinarios y de piensos medicamentosos se calificarán y sancionarán, en su caso, de acuerdo con la Ley 25/1990, y con lo dispuesto en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero y en el Real Decreto 157/1995, de 3 de febrero, y en las demás disposiciones aplicables.

En todo caso, se calificarán como leves las actuaciones que incumplan lo dispuesto en las letras a), e), g) del apartado anterior; y como graves, las de las letras b), c), d) y f) del mismo apartado.

3. De las infracciones cometidas en productos que no estén legalmente reconocidos, será responsable el tenedor de los mismos, excepto cuando se pueda identificar la responsabilidad de manera cierta, de un tenedor anterior.

4. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/1990 y en los artículos 110.3 del Real Decreto 109/1995 de 27 de enero.

##### Artículo 36º.—Competencias de inspección, de iniciación de procedimientos y de capacidad sancionadora.

1. Corresponde a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Ganadería y a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Sanidad y Consumo dentro de sus ámbitos competenciales, ejercitar la vigilancia y control del mercado de los medicamentos veterinarios y actividades que son objeto del presente Decreto.

2. Las Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, podrán acordar el establecimiento de programas de control de calidad de los medicamentos de uso veterinario y de los piensos medicamentosos, tanto por iniciativa propia como en coor-

dinación con los programas promovidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. Los directores generales de Ganadería y de Sanidad y Consumo, procederán a la incoación de los correspondientes procedimientos sancionadores dentro de su respectiva competencia.

4. La competencia para la imposición de las sanciones previstas corresponderá, sin que en ningún caso la misma pueda ser objeto de delegación, a los siguientes órganos:

a) Los directores generales de Ganadería y de Sanidad y Consumo, en el marco de sus respectivas atribuciones materiales, para la imposición de sanciones cuya cuantía no rebase la cantidad de 2.500.000 pesetas.

b) Los consejeros de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, cuando la sanción a imponer esté comprendida entre 2.500.001 y 5.000.000 de pesetas.

c) El Consejo de Gobierno de Cantabria, en los supuestos de sanciones superiores a 5.000.000 de pesetas, como para la clausura temporal de los establecimientos infractores por un período máximo de cinco años.

**Artículo 37º.-Sanciones y otras medidas.**

Las infracciones en materia de medicamentos veterinarios, medicamentos, homeopáticos y piensos medicamentosos, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del R.D. 109/95 y del presente Decreto, aplicando una graduación de mínimo, medio y máximo a cada nivel de infracción, en función de la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas, cifras de negocio de las empresas, número de personas afectadas, perjuicio causado, beneficios obtenidos a causa de la infracción, permanencia y transitoriedad de los riesgos.

No tendrán carácter de sanción la clausura y cierre de establecimientos instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones, los registros sanitarios preceptivos o la suspensión de su funcionamiento, hasta tanto se subsanen los defectos, o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

**Artículo 38º.-Recursos.**

Contra las Resoluciones dictadas por los órganos mencionados en el artículo 36, los interesados podrán interponer los recursos previstos en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico y Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.-Los consejeros de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y de Ganadería, Agricultura y Pesca, establecerán conjuntamente la composición y normas de funcionamiento de una comisión de coordinación en materia de medicamentos veterinarios, en la que participarán representantes de ambas Consejerías.

Segunda.-En lo no contemplado en el presente Decreto, se aplicará lo dispuesto en la Ley 25/1990 de 20 de diciembre, del Medicamento y en los Reales Decretos 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, y 157/1995, de 3 de febrero, por el que se establecen las condiciones de preparación y de puesta en el mercado de piensos medicamentosos y 110/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos homeopáticos veterinarios.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.-Los establecimientos de dispensación y los almacenes de distribución de medicamentos de uso veterinario autorizados de acuerdo con la Orden de 30 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), así como los establecimientos de distribución y venta de medicamentos veterinarios que no requieran prescripción veterinaria, y en la actualidad en funcionamiento, disponen de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto, para adaptarse a la normativa dispuesta en el mismo y presentar la solicitud de convalidación e inscripción en el registro correspondiente.

Segunda.-Se concede un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar los modelos de recetas veterinarias que reunían los requisitos del artículo 82 del Real Decreto 109/1995, sobre medicamentos, a los modelos que figuran en los anexos I y II de la presente disposición.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-Se faculta a los consejeros de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y de Ganadería, Agricultura y Pesca, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de febrero de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Emilio del Valle Rodríguez

**ANEXO I  
RECETA VETERINARIA**

Dps.	Dirección.....
	Localidad.....
OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES DE USO: ..... ..... .....	Explotación ganadera.....
	Número de animales.....
	Especie.....
	Veterinario.....
	Número de Colegado.....
	Provincia de Colegiado.....
	Dirección.....
	Población.....
	Firma y Rúbrica:
	Fecha:
Indicar si se trata de prescripción excepcional Válido para un solo medicamento Caduca a los diez días	Sello del dispensador:
	Fecha: .....
	Firma:
	Tiempo de espera:

**RECETA VETERINARIA, NORMAS DE UTILIZACIÓN:**

Denominación del medicamento perfectamente legible, especificando la forma farmacéutica, la correspondiente presentación del mismo si existen varias y número de ejemplares que se dispensarán.

Para fórmulas magistrales, fórmulas oficiales y autovacunas, se deberá precisar.

a) Composición cuantitativa y cualitativa.  
b) Proceso morboso que se pretende tratar y especie a la que se destina.  
c) Cantidad que se elaborará.

El veterinario que prescribe conservará una copia de cada receta extendida al menos durante 3 años. El centro dispensador está igualmente obligado a conservar al menos durante 3 años el original de cada receta. El propietario o Responsable de los animales conservará la copia sellada y fechada por el Centro dispensador hasta pasados seis meses después de finalizar el tratamiento y el tiempo de espera que figura en la misma.

## ANEXO II

(Apellidos, nombre y dirección del veterinario que prescribe)

## PRESCRIPCIÓN DE PIENSO MEDICAMENTOSO

Nombre o razón social y dirección del fabricante o proveedor del pienso medicamentoso:

Nombre y dirección del ganadero o de la persona en cuyo poder estén los animales:

Número e identificación de los animales:

Afección a tratar:

Denominación de las premezclas autorizadas:

Cantidad de pienso medicamentoso (en kilogramos):

Recomendaciones especiales para el ganadero:

Proporción de pienso medicamentoso en la ración diaria, frecuencia y duración del tratamiento:

Plazo de espera antes del sacrificio o de puesta en el mercado de productos procedentes de animales tratados:

(Firma del veterinario)

A rellenar por el fabricante o distribuidor autorizado:

Fecha de entrega:

Plazo de conservación:

(Firma del fabricante o del distribuidor autorizado)

98/37647

**3. Otras disposiciones****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA***Notificación de embargo de bienes inmuebles por desconocido paradero*

En el expediente administrativo de apremio número 83/98, que se sigue por débitos a la Hacienda Regional de Cantabria, a la sociedad deudora «Industrias Anjo, S. A.» con NIF A39002134 y con domicilio en calle Industria, s/n. de El Astillero, se ha dictado la siguiente,

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander, expediente administrativo de apremio al deudor antes mencionado, y por haber sido infructuosos los intentos de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles en el domicilio fiscal calle Industria, s/n de El Astillero por encontrarse en ignorado paradero el deudor a la Hacienda Pública Regional, «Industrias Anjo, S. A.», de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se procede a la notificación de esta diligencia en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Declaro embargado: el bien perteneciente al deudor, que a continuación se describe:

Finca: Urbana. Parcela de terreno en el término municipal de El Astillero, en la margen izquierda de la Ría de Solía, de veinte mil setecientos dieciséis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, según el Registro.

Figura inscrita en el Registro Número Dos de Santander, finca número 2.290.

El deudor aparece como propietario del bien descrito.

El importe de la deuda corresponde a un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de doscientas setenta mil quinientas noventa y siete (270.597) pesetas, por el concepto de actos jurídicos documentados.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, a favor de la Diputación Regional de Cantabria,

Y para que sirva de notificación a la sociedad deudora «Industrias Anjo, S. A.» con NIF A39002134 y con último domicilio conocido en calle Industria, s/n de El Astillero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el T.E.A.R. en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso del procedimiento de apremio no se suspenderá, sino en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander, 12 de febrero de 1998.—El jefe de la Oficina Regional de Recaudación, José A. Gómez Aldasoro.  
98/38714

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA***Recaudación de Tributos*

## EDICTO

Don José Antonio Gómez Aldasoro jefe de la Oficina Regional Recaudación de la Diputación Regional de Cantabria,

Hago saber: Que intentada la notificación al interesado y contribuyente que se relaciona en el anexo y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, por medio del presente anuncio se notifica al contribuyente lo siguiente:

Liquidación de recargo y providencia de apremio: De conformidad con lo establecido en los artículos 98.a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación, que asciende al 20% de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes:

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa regional, según los casos, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lugar y forma de pago: En la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la plaza del Sol, 2 de Solares, en metálico o cheque conformado.

Plazos de ingreso: Las notificaciones mediante edicto publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán de plazo hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Aplazamiento de pago: Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria.

Liquidación de intereses de demora: La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Costas del procedimiento: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si no lo hacen se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Santander, 9 de febrero de 1998.—El jefe de la Oficina Regional de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.

**Anexo**

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
Aguilera Santiago, Carmen	I. Circulación	1997	7.008
Ahmed Hammedi, José M.	I. Circulación	1997	7.008
Alonso Álvarez, José C.	Agua-Basura	1996	27.343
Arnaiz Cagigas, Indalecio	I. Circulación	1997	7.008
Auto Havi, S. A.	I. Circulación	1997	14.795
Automoviles Trasmiera, S. L.	I. Circulación	1997	7.008
Barquín Cantera, Ricardo	I. Circulación	1997	41.270
Barquín Escobar, Luis F.	I. Circulación	1997	7.008
Bedia Bedia, Afra R.	I. Circulación	1997	7.008
Bedia Herrero, Carlos	I. Circulación	1997	8.695
Bedia Herrero, Ramón	I. Circulación	1997	14.795
Blanco Cuétara, José I.	I. Circulación	1997	14.795
Blanco Mazpúlez, Manuel	I. Circulación	1997	4.153
Blanco Vallinas, Aquilino	I. Circulación	1997	7.008
Bolado Polvorinos, Rafael	IBI Urbana	1995	48.101
Bordás Gómez, Daniel	I. Circulación	1997	908
Cabarga García, Ángeles	I. Circulación	1997	7.008
Cacicedo Roqueñi, Gonzalo	I. Circulación	1997	7.008
Calderón Lezcano, José	I. Circulación	1997	2.596
Callar Galar, Teresa	I. Circulación	1997	7.008
Camargo González	I. Circulación	1997	3.115
Campo Campo, Eduardo	I. Circulación	1997	7.008
Campo Sepade, José Luis	I. Circulación	1997	7.008
Candás Cuesta, Juan Luis	I. Circulación	1997	7.008
Castanedo Velasco, Enrique	I. Circulación	1997	15.703
Casuso Maza, Pedro	I. Circulación	1997	14.795
Cobo Ocejo, Eduardo	I. Circulación	1997	7.008
Colsa Revuelta, Enrique	I. Circulación	1997	2.596
Cumbre Mogollón, Juan	I. Circulación	1997	7.008
Díaz Díaz, Amadeo	I. Circulación	1997	2.596
Díez de la Hoz, Antonio	I. Circulación	1997	2.596
Díez García, Jesús Angel	I. Circulación	1997	2.596
Fernández Bermejo, Luisa	I. Circulación	1997	7.008
Fernández Bolado, Luis	I. Circulación	1997	11.421
Fernández Setién, Carolina	I. Circulación	1997	7.008
Francés Arriola, Enrique	I. Circulación	1997	14.016
Galiano Arroyo, Fernando	I. Circulación	1997	7.008
García González, Ángel	I. Circulación	1997	14.795
García Vian, Óscar	I. Circulación	1997	7.008
Gómez Cabezas, José R.	I. Circulación	1997	21.024
Gómez Díaz, Rafael	I. Circulación	1997	17.131
Gómez Perojo, Nicanor	I. Circulación	1997	908
González Arrubarrena, M.	I. Circulación	1997	14.795
González Rivas, David	I. Circulación	1997	7.008
Gutiérrez González, David	I. Circulación	1997	7.008
Hernández Rosillo, Juan A.	I. Circulación	1997	63.851
Herrán Sanz Arribas, J.	I. Circulación	1997	7.008
Hornánsanz Arribas, Julio	I. Circulación	1997	18.429
Ibáñez Pandal, José M.	I. Circulación	1997	1.557
Lavín Canales, Juan	I. Circulación	1997	55.027
Lavín Fernández, Agustín	I. Circulación	1997	7.008
Lavín Gómez, Paulino	I. Circulación	1997	7.008
López Barragán, Teodora	I. Circulación	1997	7.008
Martínez Cadaviego, José L.	I. Circulación	1997	7.008
Martínez Haro, Elena	I. Circulación	1997	14.795

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
Mateo Setién, Jesús	I. Circulación	1997	21.803
Menéndez Diego, Elena	I. Circulación	1997	12.200
Merino Alfonso, Benedicta	I. Circulación	1997	7.008
Mier Cacicedo, Araceli	I. Circulación	1997	15.703
Mier Perea, M. Carmen	I. Circulación	1997	7.008
Miguel García, Antonio	I. Circulación	1997	14.795
Miguel González, Carmen	I. Circulación	1997	7.008
Millán Pérez, Jesús	I. Circulación	1997	7.008
Montes Otí, Carmen	I. Circulación	1997	14.795
Morales Díez, Antonio	I. Circulación	1997	7.008
Ortiz Azcona, José Luis	I. Circulación	1997	2.596
Ortiz Azcona, Leandro	I. Circulación	1997	908
Palencia Gómez, Elena	I. Circulación	1997	7.008
Palencia Gómez, Maximiliano	I. Circulación	1997	7.008
Paz Castañeda, Ángeles	I. Circulación	1997	7.008
Pelayo Sañudo, Carmen	I. Circulación	1997	7.008
Pérez Pérez, Daniel	I. Circulación	1997	7.008
Perojo Otí, José A.	I. Circulación	1997	7.008
Polidura Canal, Yolanda	I. Circulación	1997	8.695
Prieto Ortiz, Santos	I. Circulación	1997	17.131
Puente Gómez, Alejandro	I. Circulación	1997	2.596
Puerta Quintero, José	I. Circulación	1997	7.008
Quintanilla Agudo, B.	I. Circulación	1997	7.008
Río González, Magdalena	I. Circulación	1997	7.008
Ríos Cue, Lidia	I. Circulación	1997	7.008
Robledo Arranz, Valeriano	I. Circulación	1997	7.008
Rodríguez Bonaecha, José	I. Circulación	1997	7.008
Rodríguez González, E. M.	I. Circulación	1997	35.819
Ruiz Báscones, Ricardo	I. Circulación	1997	2.596
Ruiz Ortiz, Mercedes	I. Circulación	1997	14.795
Ruiz Prieto, Jesús M.	I. Circulación	1997	14.016
Ruiz Rodríguez, Emilio	I. Circulación	1997	2.596
Ruiz Villa, Julián	I. Circulación	1997	9.604
«Ruprisa»	I. Circulación	1997	31.926
Sainz Pardo Cueto, José	I. Circulación	1997	14.795
Salgado Font, Vicente	I. Circulación	1997	7.008
Sánchez Román, Antonio	I. Circulación	1997	2.596
Santiago Fernández, Fco.	I. Circulación	1997	14.924
Sañudo Sainz, Manuel	I. Circulación	1997	7.008
Sierra Bolado, Yolanda	I. Circulación	1997	7.008
Sierra Bravo, Julio	I. Circulación	1997	7.008
Torres Velardo, Luis M.	I. Circulación	1997	21.803
Torres Cabrejas, M. Isabel	I. Circulación	1997	13.812
Torre García, Juan Carlos	I. Circulación	1997	7.008
Trueba Gómez, Julia	I. Circulación	1997	7.788
Vega de la Hoz, Antonio	I. Circulación	1997	7.008

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**

**Dirección General de Industria**

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2.619/1996, ambos de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de la instalación eléctrica siguiente: C. T. Pico del Hacha y su línea eléctrica, cuyas características se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 56/97.

Peticionaria: «Telefónica Móviles, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Laredo y Limpias.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja tensión a las instalaciones de base de radio para telefonía móvil.

Características principales:

Línea eléctrica: Aérea, trifásica, derivación al C. T. Pico del Hacha.

Tensión: 12 kV.

Longitud: 230 metros.

Conductor: LA-56.

Origen de la línea: Treto-Laredo-Oriñón.

Final de la línea: C. T. Pico del Hacha.

Centro de transformación tipo intemperie denominado Pico del Hacha.

Potencia: 25 kVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Presupuesto: 2.399.652 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 14 de octubre de 1997.—El director general, Pedro J. Herrero López.

### Relación de afectados

—Propietario: Herederos de don Florencio Ruiz.  
 Gestor: Señor Felipe Casas; domicilio, casa el Hacha; población, Limpías (Cantabria).  
 Datos catastrales: Parcela número 188; naturaleza del terreno, prado.  
 Afección: Ap. número 1 torre metálica C-3000.18.Ap. número 2 torre metálica C-1000.16.  
 Vuelo del conductor desnudo LA-56: Cincuenta metros.  
 Separación entre conductores: Dos metros entre conductores.  
 Altura mínima: Siete metros.  
 Superficie: 2,94 m<sup>2</sup> de ocupación de terreno y 50 m/l por 4 m de anchura.  
 Anchura faja de seguridad:  
 —Propietario: Señor Sotero Gutiérrez Tagle.  
 Domicilio: Travesía Espíritu Santo, número 6, bajo derecha; población, Laredo (Cantabria).  
 Datos catastrales: Parcela número 192; naturaleza del terreno, prado.  
 Afección: Vuelo del conductor desnudo LA-56, setenta y cinco metros.  
 Separación entre conductores: Dos metros entre conductores.  
 Altura mínima: Siete metros.  
 Superficie:  
 Anchura faja de seguridad:  
 —Propietario: Señor Patricio Diego Cue.  
 Domicilio, Calle Gutiérrez Rada, número 2, primero izquierda; población, Laredo (Cantabria).  
 Datos catastrales: Parcela número 194; naturaleza del terreno, prado.  
 Afección: Ap. número 3 torre metálica C-3000.12.  
 Vuelo del conductor desnudo LA-56: Diecisiete metros.  
 Vuelo del conductor trenzado BT RZ-25: Dieciséis metros.  
 Separación entre conductores: Dos metros entre conductores.  
 Altura mínima: Siete metros.  
 Superficie:  
 Anchura faja de seguridad:  
 —Propietario: Señor Avelino Fernández Beraztaiz.  
 Domicilio, Calle Lacha, número 29; población, Laredo (Cantabria).  
 Datos catastrales: Parcela número 193; naturaleza del terreno, prado.  
 Afección:  
 Vuelo del conductor desnudo LA-56: Cien metros.  
 Separación entre conductores: Dos metros entre conductores.  
 Altura mínima: Siete metros.  
 Superficie:  
 Anchura faja de seguridad:

zable, se publican a continuación las correcciones de los citados artículos.

## 1.7 Definiciones.

### 1.7.1 Definición de núcleo de población.

El suelo no urbanizable deberá cuidarse especialmente desde el punto de vista de riesgo de formación de «núcleo de población». Este riesgo es mayor para el grado No Urbanizable Agrícola (NUA). Para el No Urbanizable de Protección (NUP) y No Urbanizable Forestal (NUF) es menos importante, bien por no poderse construir bajo ningún concepto (NUP), bien por contener exigencias mayores (parcela mínima de 10.000 metros cuadrados para el NUF).

Así, pues, para el suelo NU las exigencias para paliar este riesgo son (además de las que contemplan las normas):

Se prohíbe toda posibilidad de agrupaciones a más de 200 metros del suelo urbano (SU), debiendo mantenerse una distancia entre viviendas contiguas igual o superior a 100 metros.

## 6.- Categorías del suelo no urbanizable.

### 8.5.0 No urbanizable genérico.

#### 8.5.1 No urbanizable agrícola.

#### 8.5.2 No urbanizable forestal.

#### 8.5.3 No urbanizable de protección.

#### 8.5.4 No urbanizable de sistemas generales.

### 8.5.0 Suelo no urbanizable genérico.

Zonas naturales sin uso específico con cierta tolerancia para la edificación, criterio que en estas normas se utiliza en los suelos situados en contacto con el suelo urbano en un fondo no superior a 200 metros.

#### 8.5.0.1 Ámbito de aplicación.

Zonas grafiadas como tales en los planos de zonificación a escala 1/5.000 (fondo de 200 metros desde suelos urbanos).

#### 8.5.0.2 Usos y aprovechamiento.

1) Podrá autorizarse la construcción de una vivienda unifamiliar aislada por cada parcela.

2) Se permiten usos agrícolas con carácter no específico.

3) La parcela mínima será de dos mil (2.000) metros cuadrados, salvo en una franja de 50 metros de fondo exterior a los límites del suelo urbano, en la que la parcela mínima será de 1.000 metros cuadrados.

Aprovechamiento:

1) Altura máxima:

Seis cincuenta (6,50) metros, correspondientes a plantas baja y primera.

2) Edificabilidad máxima:

Cero coma diez (0,10) metros cuadrados/metro cuadrado.

3) Ocupación máxima: Cinco por ciento (5%).

4) Distancia mínima a linderos: Diez metros (10,00) y cinco metros (5,00) metros en la franja de 50 metros.

### 8.5.1 Suelo no urbanizable agrícola.

Zonas naturales de producción agrícola y ganadera que constituyen superficies necesarias para el equilibrio productivo básico en la economía rural.

#### 8.5.1.1 Ámbito de aplicación.

Zonas señaladas como tales en los planos de zonificación a escala 1/5.000.

97/265353

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

#### Corrección de errores

En el «Boletín Oficial de Cantabria» de 5 de diciembre de 1997 se publicaron las normas urbanísticas de las normas subsidiarias de Cabezón de la Sal, habiéndose observado un error en la redacción del artículo 1.7 y de la normativa referente a las categorías de suelo no urbanizable.

### 8.5.1.2 Usos y aprovechamiento.

1) Se permiten usos agrícolas de carácter intensivo vinculados directamente a la obtención, almacenamiento, explotación y tratamiento de productos o ganado de la finca a la que sirven.

2) Se permiten construcciones agrícolas o destinadas a industrias de transformación sin limitación de altura.

3) La parcela mínima será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, salvo en una franja de 500 metros de fondo exterior a los límites del suelo urbano y apto para urbanizar, en la que la parcela mínima será de 2.000 metros cuadrados.

4) La distancia a linderos será como mínimo de diez (10) metros.

5) La ocupación máxima será del cuarenta por ciento (40%).

Dichas construcciones deberán justificarse exclusivamente en base a necesidades agrícolas o ganaderas.

Las granjas destinadas a la cría de animales deberán separarse 100 metros de las viviendas existentes, a excepción de la de su propietario.

2.- Podrá autorizarse la construcción de una vivienda unifamiliar aislada por cada parcela mínima, siempre que no exista peligro de formación de núcleo de población y con las siguientes condiciones:

a) El titular de la vivienda estará vinculado a la explotación de la finca.

b) El Ayuntamiento mantendrá un registro de estas viviendas con la condición de vinculación entre ellas y las fincas a las que sirven, así como con la precisa definición catastral de la finca.

c) La parcela mínima de 5.000 metros cuadrados podrá ser la suma de una o más fincas de la misma propiedad, teniendo que estar todas en un círculo de radio igual a 1.000 metros con centro en el de la que se pretende edificar.

d) El Ayuntamiento exigirá al solicitante de la licencia certificado del Registro de la Propiedad de las citadas fincas en el que se señalen las propiedades que, total o parcialmente, queden vinculadas a la edificación en cuestión, y por lo tanto, agotada su edificabilidad.

#### 3.- Aprovechamiento:

1) Altura máxima: Seis cincuenta (6,50) metros (correspondientes a planta baja y primera).

2) Edificabilidad máxima: Cero coma cero seis (0,06) metros cuadrados/metro cuadrado.

3) Ocupación máxima: Cinco por ciento (5%).

4) Distancia mínima a linderos: Diez (10,00) metros.

5) Distancia mínima de la edificación al borde de caminos: Doce (12,00) metros.

6) Distancia mínima del cierre de la finca al eje de caminos: Seis (6,00) metros.

Previamente a la solicitud de licencia municipal deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Se permitirá la utilización de la planta bajo cubierta y no contará como volumen edificado siempre que su superficie habitable (altura mayor de 1,50 metros) no sea mayor del 50% de la superficie útil de la planta inmediatamente inferior.

Las cubiertas serán a dos o cuatro aguas y cumpliendo las condiciones de las normas generales de edificación contenidas en estas normas.

### 8.5.1.3 Materiales permitidos.

a) Fachadas: Sillerías, mampostería concertada, aplacados de piedra, madera, fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón revocados y pintados y ladrillo cara vista en su color natural.

b) Cubiertas: Tejas cerámicas o de hormigón o fibrocemento en color que imite la teja cerámica.

c) Carpinterías: De madera, pintadas o barnizadas, PVC blanco o imitación de madera, aluminio anodizado en colores bronce o cobre o lacado.

### 8.5.2. Suelo no urbanizable forestal.

Es de aplicación esta ordenanza en las zonas forestales comprendidas en los terrenos más accidentados del municipio que deben ser protegidos por sus valores de diversa índole.

#### 8.5.2.1 Ámbito de aplicación.

El comprendido en las zonas señaladas como tales en los planos de zonificación a escala 1/5.000.

#### 8.5.2.2 Usos y aprovechamiento.

Los únicos usos permitidos son los siguientes:

a) Edificaciones destinadas a la conservación de masas forestales.

b) Viviendas unifamiliares del personal asalariado vinculado a la explotación y conservación de las masas forestales, no pudiéndose superar en ningún caso la densidad de 1 viv./Ha.

c) Instalaciones de uso e interés público vinculadas a dichas masas forestales.

Los restantes usos quedan prohibidos.

Santander, 11 de febrero de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/36241

## 4. Subastas y concursos

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Carreteras Regionales

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago o abonaré por importe de 25.000 pesetas, carta de pago número 447.711 de fecha 9 de julio de 1996, correspondiente a la fianza depositada por don Miguel Pérez González por la autorización para la construcción de un acceso a la vivienda en la carretera SV-4.035, de San Mamés a San Miguel de Meruelo, punto kilométrico 0,6, margen izquierda (Ayuntamiento de Ribamontán al Monte).

Se publica a los efectos de posibles reclamaciones de terceros durante el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación, transcurrido dicho plazo sin declaración de responsabilidades, se procederá a su devolución al interesado.

Santander, 11 de febrero de 1998.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

98/37760

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Carreteras Regionales

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago o abonaré por importe de 25.000 pesetas, carta de pago número 448.462 de fecha 3 de diciembre de 1996, correspondiente a la fianza depositada por doña Ana Arnaiz San Martín por la autorización para la realización de un cruce de carretera en zanja en la carretera S-504, de Sámano a Guriezo punto kilométrico 10,3 (Ayuntamiento de Guriezo).

Se publica a los efectos de posibles reclamaciones de terceros durante el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación, transcurrido dicho plazo sin declaración de responsabilidades, se procederá a su devolución al interesado.

Santander, 11 de febrero de 1998.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Miguel Ángel Revilla Roiz.

98/37744

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Listado definitivo de aspirantes para cubrir una plaza de técnico de actividades deportivas (TAFAD) del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales (Cantabria)

1. AMOR MADRAZO, Antonio.
2. ANTOLÍN PEÑA, Jesús.
3. ARROYO GUTIÉRREZ, Rocío.
4. ATECA TORRE, Patricio.
5. BENITO PETISCO, Juan José.
6. BORRAJO VICENTE, Óscar.
7. BUTRÓN YAGÖE, Josu.
8. CABELLO DÍAZ, Martín Frco.
9. CALVO ALONSO, Daniel.
10. CANO ULANGA, Miguel Ángel.
11. CARRO HERNANDO, Josefina.
12. CATALINA PEÑA, Alejandro.
13. CEDRÚN CABRILLO, Almudena.
14. CERRO BOLADO, Miguel.
15. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Raúl.
16. GALLEGO CANTERO, Carlos.
17. GARCÍA LÓPEZ, Raúl
18. GÓMEZ ALLER, Susana.
19. GÓMEZ NAVEDO, Pablo.
20. GONDRA BASTERRETxea, Sonia.
21. HERRERO CAVAJAL, Luis.
22. IBÁÑEZ CARASA, Juan Manuel.
23. IGLESIAS MOSQUERA, Benita.
24. JIMÉNEZ MARTÍN, Enrique.
25. LÓPEZ ROMERO, Francisco Javier.
26. LOZANO CEBRONES, Javier.
27. MILLOR ROJO, Ana María.
28. MILLOR ROJO, María Elena.
29. OLANGUA FERNÁNDEZ, José Nicasio.
30. RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, Borja.
31. SORIA DEL RÍO, M<sup>ra</sup> Carmen.
32. TAZO MATÍA, Fernando.
33. VEGA MIQUELARENA, Javier.
34. VEGA MIQUELARENA, Juan María.
35. VERDE GÓMEZ, Carolina.

El primero de los exámenes de las pruebas selectivas tendrá lugar el 10 de marzo, a las diez horas, en el salón de actos del Polideportivo Municipal «Peru Zaballa» de Castro Urdiales (Cantabria). La publicación de las sucesivas fechas de exámenes, así como de los listados de aspirantes que vayan superando las pruebas selectivas, se hará en el tablón de edictos del propio Ayuntamiento.

*Tribunal pruebas selectivas plaza de técnico de animación deportiva (TAFAD) convocadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales (Cantabria)*

Presidente: Don Rufino Díaz Helguera.  
 Suplente: Don José Antonio Echevarría Blanquer.  
 Director del IMD: Don José Benigno Elordi.  
 Representante de la CA: Don Ángel Gómez Antona.  
 Suplente: Don Fernando de Félix Pallezo.  
 Licenciado en Educación Física: Don Francisco Larrauri Allyca.  
 Suplente: Don Ignacio Floranes Olea.  
 Secretario: Don José Antonio Gutiérrez Olivares.  
 Representante Junta Personal.  
 Castro Urdiales, 19 de febrero de 1998.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

98/42350

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

*Tribunal y comienzo de los ejercicios de la oposición convocada para cubrir en propiedad una plaza de ingeniero técnico topógrafo*

#### Tribunal

Presidente: Don Víctor Gil Elizalde, concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Suplente: Don José Manuel Riancho Palazuelos, concejal de excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Secretario: Don Francisco Peña Díaz (sin voto), secretario general del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Suplente: Don Francisco Ruiz Ruiz-Hidalgo, oficial mayor de excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Vocales: Doña Eva Ortiz Angulo, en representación de la Junta de Personal. Suplente: Doña María José Fernández Pardo.

Doña Carmen Goyenechea Aja (sin voto), en representación de la Junta de Personal. Suplente: Doña Concepción Calzada Hinojal.

Don Miguel A. Sañudo Alonso de Celis, en representación de los grupos políticos que conforman la oposición. Suplente: Don Fernando García Velo.

Don Jesús Ángel García Ibáñez, en representación de los grupos políticos que conforman la oposición. Suplente: Don Ezequiel Martínez Rosales.

Don Juan José Lastra Santos, funcionario de carrera del excelentísimo Ayuntamiento de Santander. Suplente: Don Antonio Gutiérrez Martínez-Conde.

Don Eugenio Neira de Alvear, funcionario de carrera del excelentísimo Ayuntamiento de Santander. Suplente: Don Juan Carlos González Eguiluz.

Don Ángel Gómez Antona, topógrafo, jefe de Promoción de Deportes de la Consejería de Cultura y Deporte, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Suplente: Don Fernando de Félix Pallezo, perito industrial de la Consejería de Obras Públicas.

Don Benjamín Piña Patón, director del Servicio Regional de Cantabria-País Vasco del I. G. N., en representación del Instituto Geográfico Nacional. Suplente: Doña Francisca Pascual Sanz, ingeniera técnica topógrafa.

Don Antonio Mañero García, ingeniero técnico topógrafo, en representación del Instituto Geográfico Nacional. Suplente: Don José Antonio Tellería Ceberio, ingeniero técnico topógrafo.

Don Rafael Ferrez Torío, catedrático de Ingeniería Cartográfica Geodesia y Fotogrametría, en representación de la Universidad de Cantabria. Suplente: Don Javier María Sánchez Espeso, profesor titular de la Universidad de Cantabria.

#### Comienzo de los ejercicios

El primer ejercicio se realizará el día 20 de marzo de 1998, a las diecisiete horas, en el Colegio Magallanes.

Los opositores deberán ir provistos de bolígrafo azul y documento nacional de identidad.

Las fechas y lugar de las siguientes pruebas se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santander, 6 de febrero de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

98/37718

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Casimiro López García, tesorero del Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

Que en los correspondientes títulos ejecutivos se dictaron por el señor tesorero las oportunas providencias de apremio, en los siguientes términos:

«Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y 98. a) y 100 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Recursos: De reposición previo al contencioso-Administrativo en el plazo de un mes ante el tesorero.

En todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrá designar persona residente en este municipio para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo por sí o persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales, realizándose las que procedan en la propia Oficina de Recaudación.

Table with columns: CONTRIBUYENTE, TIPO E, EN, RECIBO, DENOMINAC-ENISION, OBJETO-TRIBUT., V/E, SIT. FEC-COBR, IMPTE-REC. Contains tax data for contributors like ALONSO RUIZ, JOAQUIN and ALONSO VELEZ, FRANCISCO.

Table with columns: CONTRIBUYENTE, TIPO E, EN, RECIBO, DENOMINAC-ENISION, OBJETO-TRIBUT., V/E, SIT. FEC-COBR, IMPTE-REC. Contains tax data for contributors like ABASCAL FERNANDEZ, JOSE MANUEL and ABO TORRELAVEGA S.L..

Table with columns: CONTRIBUYENTE, TIPO E, EN, RECIBO, DENOMINAC-ENISION, OBJETO-TRIBUT., V/E, SIT. FEC-COBR, IMPTE-REC. Contains tax data for contributors like ALVAREZ HERRERA, MANUEL and AMARO HISADO, JOAQUIN.













CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DEMONIMAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DEMONIMAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC		
GARCIA GOMEZ, N. LUISA*	P 95 31		637	AGUA-BASURA 1.TR.95	RAMON Y CAJAL	1 02 12 E	P		3,684											26,247	
	P 95 32		677	AGUA-BASURA 2.T.95	RAMON Y CAJAL	1 02 12 E	P		3,139	GIRON RAMOS, FERNANDO FCO	P 97 91		13107	I.B.I. URBANA 1997	JOSE POSADA HER	11 06 04 E	P			34,713	
	P 95 33		654	AGUA-BASURA 3.TR.95	RAMON Y CAJAL	1 02 12 E	P		3,040											34,713	
	P 95 34		624	AGUA-BASURA 4.TR.96	RAMON Y CAJAL	1 02 12 E	P		3,040												
	P 95 91		11651	I.B.I. URBANA 1995	PEDRO A. REVUEL	8 +1 03 E	P		1,065	GOMEZ ARENAL, N. ISABEL	L 97 18		44	SERV.INCENDIOS	11/3/97.DESPLAZAMIENTO	E	P			6,615	
	P 96 31		606	AGUA-BASURA 1.TR.96	RAMON Y CAJAL	1 02 12 E	P		4,542											6,615	
	P 96 32		596	AGUA-BASURA 2.TR.96	RAMON Y CAJAL	1 02 12 E	P		3,204												
	P 96 33		598	AGUA-BASURA 3.TR.96	RAMON Y CAJAL	1 02 12 E	P		3,204	GOMEZ BOLLOQUE, JOSE LUIS*	P 97 91		13268	I.B.I. URBANA 1997	LA LLAMA	5 01 04 E	P			22,073	
	P 96 34		595	AGUA-BASURA 4.TR.96	RAMON Y CAJAL	1 02 12 E	P		3,586											22,073	
	P 96 91		11754	I.B.I. URBANA 1.996	PEDRO A. REVUEL	8 +1 03 E	P		1,121												
	P 97 32		578	AGUA-BASURA 2.TR.97	RAMON Y CAJAL	1 02 12 E	P		3,502	GOMEZ DIEGO, FRANCISCO	P 97 31		12949	AGUA-BASURA 1.TR.97	GRAL. CEBALLOS	9 06 04 E	P			7,046	
	P 97 91		12196	I.B.I. URBANA 1997	PEDRO A. REVUEL	8 +1 03 E	P		1,030											8,129	
									34,173											15,175	
GARCIA GUTIERREZ, AVELINO	P 97 05		7769	IMP. CIRCULACION 97	S -001272- Y RENAULT 19	E	P		18,200	GOMEZ DIEZ, CLAUDIO	P 97 31		9182	AGUA-BASURA 1.TR.97	JULIO R. DE SAL	45 04 04 E	P			3,305	
									18,200											3,305	
GARCIA GUTIERREZ, JOSE CARLOS	L 95 80		1373	ACTIV. ECONOMICAS			P		42,480											25,421	
									42,480												32,031
GARCIA GUTIERREZ, N. MIGUEL	L 95 82		1314	I.A.E. LIQUIDACIONES VALLE DE SEDA, 6 PI=00-04			P		13,812	GOMEZ FERNANDEZ, CELEDONIO	P 96 34		21554	AGUA-BASURA 4.TR.96	BAR-EL SALVADO	4 01 01 E	P			3,204	
									13,812											3,305	
GARCIA IGLESIAS, JESUS	P 97 91		12370	I.B.I. URBANA 1997	VALLE DE VALDER	6 EN 04 E	P		14,584											3,305	
	P 97 91		12371	I.B.I. URBANA 1997	VALLE DE VALDER	6 00 10 E	P		5,283											3,305	
									19,867												29,076
GARCIA IGLESIAS, JOSE MANUEL	P 96 34		486	AGUA-BASURA 4.TR.96	TRES DE NOVIEMB	5 00 05 E	P		8,441	GOMEZ GOMEZ, FERMIN	P 97 91		13484	I.B.I. URBANA 1997	MANUEL LLANO	4 03 06 E	P			32,859	
	P 97 31		504	AGUA-BASURA 1.TR.97	TRES DE NOVIEMB	5 00 05 E	P		8,699												2,625
	P 97 32		477	AGUA-BASURA 2.TR.97	TRES DE NOVIEMB	5 00 05 E	P		8,699												2,625
									25,839												40,734
GARCIA INGUANZO, VICENTE	P 97 91		12383	I.B.I. URBANA 1997	TANOS	21556 L0 E	P		14,603	GOMEZ GOMEZ, N. PILAR	P 97 91		13504	I.B.I. URBANA 1997	JOSE N. PEREDA	17 01 04 E	P			73,744	
									14,603												73,744
GARCIA MARTIN, ANILIO JOSE	P 97 05		7884	IMP. CIRCULACION 97	S -007044- T CITROEN BX	E	P		18,200	GOMEZ GOMEZ, NATILDE	P 97 05		8523	IMP. CIRCULACION 97	S -005067- V MITSUBI F 7 E		P			22,560	
									18,200												22,560
GARCIA MARTINEZ, ALFREDO*	P 97 05		7889	IMP. CIRCULACION 97	S -007735- X VOLKSWAGEN G E		P		18,200	GOMEZ INGELMO, ROSA MARIA	P 97 05		8590	IMP. CIRCULACION 97	S -000556- L FORD ESCORT E		P			8,600	
									18,200												18,200
GARCIA MARTINEZ, JOSE MARI	P 94 34		1424	AGUA-BASURA 4.TR.94	PABLO GARNICA	3 01 03 E	P		1,555												
	P 95 31		1352	AGUA-BASURA 1.TR.95	PABLO GARNICA	3 01 03 E	P		1,630	GOMEZ LEON, ISABEL	P 94 33		9037	AGUA-BASURA 3.TR.94	PANCHO COSSIO	21 01 01 E	P			723	
	P 95 32		1366	AGUA-BASURA 2.TR.95	PABLO GARNICA	3 01 03 E	P		1,630												3,204
	P 95 33		1328	AGUA-BASURA 3.TR.95	PABLO GARNICA	3 01 03 E	P		1,630												3,204
	P 95 34		1288	AGUA-BASURA 4.TR.96	PABLO GARNICA	3 01 03 E	P		1,630												3,204
	P 96 31		1263	AGUA-BASURA 1.TR.96	PABLO GARNICA	3 01 03 E	P		1,715												17,678
	P 96 32		1252	AGUA-BASURA 2.TR.96	PABLO GARNICA	3 01 03 E	P		1,715												3,305
	P 96 33		1244	AGUA-BASURA 3.TR.96	PABLO GARNICA	3 01 03 E	P		1,715												31,318
	P 96 34		1253	AGUA-BASURA 4.TR.96	PABLO GARNICA	3 01 03 E	P		1,770												
	P 97 31		1231	AGUA-BASURA 1.TR.97	PABLO GARNICA	3 01 03 E	P		1,770	GOMEZ MILLAN, YOLANDA	P 97 05		8649	IMP. CIRCULACION 97	S -002719- V PEGEOT J-5 E		P			18,200	
	P 97 32		1178	AGUA-BASURA 2.TR.97	PABLO GARNICA	3 01 03 E	P		18,475												18,200
GARCIA MAYORA, JUAN JOSE	P 97 91		12481	I.B.I. URBANA 1997	JOSE POSADA HER	14 01 04 E	P		33,130	GOMEZ OLLERO, RAMON	P 96 72		28	APARCAMIENTO 2.5.96	HEHENDEZ PELAYO 22		E	P		8,280	
									33,130												8,656
GARCIA NIEGEL, MARIA DOLORES	P 95 33		22575	AGUA-BASURA 3.TR.95	RIO HANSA	4 00 02 E	P		3,048												16,936
										GONTOR VIDEO, S.L.,	L 97 82		207	I.A.E. LIQUIDACIONES JOSE N. PEREDA, 8 PI=00		E	P				105,936













CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENOMINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
PROMOTORA EL FERIAL, S.A.	P	97	91	26470 I.B.I. URBANA 1997	ANDALUCIA	1 00 12 E	P		6,946	RIO ELIZONDO, MARIA DEL	P	96	31	5029 AGUA-BASURA 1.TR.96	H. ALCALDE DEL	2 05 DR E	P		3,204
	P	97	91	26471 I.B.I. URBANA 1997	ANDALUCIA	1 00 16 E	P		9,117		P	96	32	5994 AGUA-BASURA 2.TR.96	H. ALCALDE DEL	2 05 DR E	P		3,204
	P	97	91	26472 I.B.I. URBANA 1997	TANOS	321 E	P		37,006		P	96	33	5966 AGUA-BASURA 3.TR.96	H. ALCALDE DEL	2 05 DR E	P		4,350
	P	97	91	26473 I.B.I. URBANA 1997	TANOS-FDEZ.VALL 119	E	P		1,182		P	96	34	5941 AGUA-BASURA 4.TR.96	H. ALCALDE DEL	2 05 DR E	P		3,305
	P	97	91	26474 I.B.I. URBANA 1997	TANOS-FDEZ.VALL 119	E	P		3,459		P	97	31	5883 AGUA-BASURA 1.TR.97	H. ALCALDE DEL	2 05 DR E	P		3,305
									64,238		P	97	32	5822 AGUA-BASURA 2.TR.97	H. ALCALDE DEL	2 05 DR E	P		20,572
PROMOTORA LUCAR, S.L.	P	97	YY	3110 IMP.ACT.ECON. 1997			E	P	47,817	RIO PRIETO, NA.DOLORES DEL	P	97	05	17167 IMP. CIRCULACION 97	S -002716- K TALBOT HORIZ E		P		18,200
	P	97	05	16391 IMP. CIRCULACION 97	S -004981- V DAIHATSU F 7 E		P		22,560										18,200
	P	97	05	16392 IMP. CIRCULACION 97	S -017757-VE MULTITROR 1. E		P		10,630	RIOS SANCHEZ, MARCELINA*	P	97	91	27631 I.B.I. URBANA 1997	GERVASIO HERRER	2 00 01 E	P		2,351
	P	97	05	16393 IMP. CIRCULACION 97	S -018283-VE HUNSA DUMPER E		P		4,365		P	97	91	27632 I.B.I. URBANA 1997	GERVASIO HERRER	14 E	P		1,754
									85,392		P	97	91	27633 I.B.I. URBANA 1997	GERVASIO HERRER	14 E	P		4,477
PROMOTORA MELCAS, S.A.	L	95	80	1594 ACTIV. ECONOMICAS	CL SIN DENOMINACION		E	P	32,708		P	97	91	27635 I.B.I. URBANA 1997	GERVASIO HERRER	14 E	P		1,846
	L	96	82	1749 I.A.E. LIQUIDACIONES	TRES DE NOVIEMBRE, 5 PI++ E		P		16,050		P	97	91	27636 I.B.I. URBANA 1997	GERVASIO HERRER	14 E	P		2,896
	L	96	82	1830 I.A.E. LIQUIDACIONES	TRES DE NOVIEMBRE, 5 PI++ E		P		16,890	RIVAS CELADA, FRANCISCO	P	97	YY	3257 IMP.ACT.ECON. 1997			E	P	25,502
	L	96	82	1952 I.A.E. LIQUIDACIONES	TRES DE NOVIEMBRE, 5 PI++ E		P		16,725										25,502
	L	96	82	2140 I.A.E. LIQUIDACIONES	TRES DE NOVIEMBRE, 5 PI++ E		P		17,460	RIVERA DIAZ, ANTONIO	P	97	05	17252 IMP. CIRCULACION 97	GR-000306- L MERCEDES MB		E	P	10,630
	P	97	YY	3111 IMP.ACT.ECON. 1997			E	P	47,817										10,630
	P	97	YY	3112 IMP.ACT.ECON. 1997			E	P	8,441	RODRIGUEZ AGUILAR, SIMON	P	97	YY	3272 IMP.ACT.ECON. 1997			E	P	9,563
	P	96	34	404 AGUA-BASURA 4.TR.96	TRES DE NOVIEMB 50AT 12 E		P		8,689		P	97	YY	3273 IMP.ACT.ECON. 1997			E	P	65,312
	P	97	31	502 AGUA-BASURA 1.TR.97	TRES DE NOVIEMB 50AT 12 E		P		8,689		P	97	YY						74,875
	P	97	32	475 AGUA-BASURA 2.TR.97	TRES DE NOVIEMB 50AT 12 E		P		8,699	RODRIGUEZ BERRIO, JOSE LUIS	P	95	32	21492 AGUA-BASURA 2.T.95	SIERRA-AV. BILBA 536 00 01 E		P		3,048
	P	97	91	26480 I.B.I. URBANA 1997	TRES DE NOVIEMB 5 -1 09 E		P		2,198		P	95	33	21583 AGUA-BASURA 3.TR.95	SIERRA-AV. BILBA 536 00 01 E		P		4,958
	P	97	91	26481 I.B.I. URBANA 1997	TRES DE NOVIEMB 5 -1 18 E		P		5,967		P	95	34	21645 AGUA-BASURA 4.TR.96	SIERRA-AV. BILBA 536 00 01 E		P		5,140
	P	97	91	26482 I.B.I. URBANA 1997	TRES DE NOVIEMB 5 -1 23 E		P		4,396		P	96	31	21716 AGUA-BASURA 1.TR.96	SIERRA-AV. BILBA 536 00 01 E		P		5,210
	P	97	91	26483 I.B.I. URBANA 1997	TRES DE NOVIEMB 5 00 01 E		P		260,477		P	96	32	21759 AGUA-BASURA 2.TR.96	SIERRA-AV. BILBA 536 00 01 E		P		4,160
									463,262		P	96	33	21841 AGUA-BASURA 3.TR.96	SIERRA-AV. BILBA 536 00 01 E		P		3,778
PROMOTORA VIRESAN, S.L.	P	97	91	26430 I.B.I. URBANA 1997	J. GUTIERREZ M. 8		E	P	49,983		P	96	34	21955 AGUA-BASURA 4.TR.96	SIERRA-AV. BILBA 536 00 01 E		P		4,064
	P	97	05	16398 IMP. CIRCULACION 97	S -000822- X CITROEN C-15 E		P		10,630		P	97	31	22053 AGUA-BASURA 1.TR.97	SIERRA-AV. BILBA 536 00 01 E		P		4,487
									60,613		P	97	32	22110 AGUA-BASURA 2.TR.97	SIERRA-AV. BILBA 536 00 01 E		P		4,191
PROVECAM, S.L.	P	97	05	16399 IMP. CIRCULACION 97	PO-005507-AC IVECO 35		E	P	20,950										39,036
									20,950	RODRIGUEZ DIAZ, FELIPE	L	95	82	250 IAE REVISION	RAFAEL BARRET Y ALVAREZ D E		P		24,448
PUNTE MARCOS, ANGEL	P	97	91	26554 I.B.I. URBANA 1997	TANOS-VALLE	165 00 01 E	P		15,487		L	95	82	284 IAE REVISION	RAFAEL BARRET Y ALVAREZ D E		P		17,460
									15,487		L	95	82	314 IAE REVISION	RAFAEL BARRET Y ALVAREZ D E		P		10,620
PUNTE ZUNZUNEGUI, BALBINA	P	97	91	26640 I.B.I. URBANA 1997	VIER-RODANIL	8 00 03 E	P		13,225		L	95	82	362 IAE REVISION	RAFAEL BARRET Y ALVAREZ D E		P		55,372
									13,225		P	97	YY	3279 IMP.ACT.ECON. 1997			E	P	12,910
PUERTAS QUINTANA, LUIS JAVIER	P	97	05	16516 IMP. CIRCULACION 97	S -001702- X TALBOT 01		E	P	18,200		P	97	YY	3280 IMP.ACT.ECON. 1997			E	P	76,788
									18,200		P	97	YY	3281 IMP.ACT.ECON. 1997			E	P	207,161
QUEVEDO HERVAS, AMABLE	L	95	82	1256 I.A.E. LIQUIDACIONES	JESUS CANCIO, 2-F PI-00-0 E		P		1,734	RODRIGUEZ ECHEPARE, TERESA	L	97	18	35 SERV.INCENDIOS	26/3/95.EXTINCION INCENDI E		P		21,000
	L	95	82	1320 I.A.E. LIQUIDACIONES	JESUS CANCIO, 2-F PI-00-0 E		P		15,180		P	97	31	10932 AGUA-BASURA 1.TR.97	NO. DE VALDECIL 1 04 DR E		P		8,031
	L	95	82	1413 I.A.E. LIQUIDACIONES	JESUS CANCIO, 2-F PI-00-0 E		P		3,619										29,031
	P	96	YY	3169 IMP.ACT.ECON. 1996			E	P	14,345										13,065
	P	97	YY	3138 IMP.ACT.ECON. 1997			E	P	14,345										13,065
									49,223										33,011
QUEVEDO SORAVILLA, CONCEPCION	P	97	91	26756 I.B.I. URBANA 1997	LASAGA LARRETA	32 01 04 E	P		26,857										33,011
									26,857										33,011
QUIJANO SUAREZ, JOSE ANTONIO	P	97	91	26774 I.B.I. URBANA 1997	MARTINES	18 05 06 E	P		18,731										33,011
									18,731										33,011



CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENONIMAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DENONIMAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC	
SEGUNDO FERNANDEZ HJ Y CIA, SR	P	97	31	21524 AGUA-BASURA 1.TR.97	BARR-TEJERA 147 00 01 E	P			8,699	TENS CAMPOLLO, FERNANDO	P	97	91	32900 I.B.I. URBANA 1997	TORRES-AV. OVIE 26 00 01 E	P			16,543	
	P	97	32	21584 AGUA-BASURA 2.TR.97	BARR-TEJERA 147 00 01 E	P			8,699											16,543
	P	97	91	31993 I.B.I. URBANA 1997	BARR-TEJERA 147 00 01 E	P			16,352	TERAN DIEGO, ANTONIO*	P	95	33	22109 AGUA-BASURA 3.TR.95	VALLE DE PIELAG 4 EN 00 E	P				6,686
									58,263		P	95	34	22169 AGUA-BASURA 4.TR.96	VALLE DE PIELAG 4 EN 00 E	P				6,140
SENAS LOPEZ, ANTONIO	P	97	YY	3609 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P		13,549		P	95	31	22221 AGUA-BASURA 1.TR.96	VALLE DE PIELAG 4 EN 00 E	P				6,356
	P	97	31	20772 AGUA-BASURA 1.TR.97	BARR-EL SALTO 5 00 01 E	P			3,305		P	96	32	22263 AGUA-BASURA 2.TR.96	VALLE DE PIELAG 4 EN 00 E	P				7,406
									16,854		P	96	33	22340 AGUA-BASURA 3.TR.96	VALLE DE PIELAG 4 EN 00 E	P				7,502
SERE, S.A.,	P	96	34	22308 AGUA-BASURA 4.TR.96	TAMOS-FDEZ.VALL 41 00 06 E	P			8,441		P	96	34	22454 AGUA-BASURA 4.TR.96	VALLE DE PIELAG 4 EN 00 E	P				6,452
	P	97	31	22399 AGUA-BASURA 1.TR.97	TAMOS-FDEZ.VALL 41 00 06 E	P			8,699		P	97	31	22545 AGUA-BASURA 1.TR.97	VALLE DE PIELAG 4 EN 00 E	P				7,834
	P	97	32	22442 AGUA-BASURA 2.TR.97	TAMOS-FDEZ.VALL 41 00 06 E	P			8,699		P	97	32	22587 AGUA-BASURA 2.TR.97	VALLE DE PIELAG 4 EN 00 E	P				6,259
	P	97	91	32019 I.B.I. URBANA 1997	TAMOS-FDEZ.VALL 41 00 06 E	P			10,598	TERAN PERALES, ALBERTO	P	97	05	20392 IMP. CIRCULACION 97	S-000955-AF TOYOTA CELIC E	P				18,200
	P	97	91	32020 I.B.I. URBANA 1997	TAMOS-FDEZ.VALL 41 -1 06 E	P			6,620											18,200
	P	97	91	32021 I.B.I. URBANA 1997	TAMOS-FDEZ.VALL 41 -1 07 E	P			2,923	TERAN PEREDA, CARLOS	P	97	YY	3790 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P			9,563
									45,980		P	97	YY	3791 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P		54,914	
SERNA VALVERDE, JESUS LUIS E	P	97	05	19811 IMP. CIRCULACION 97	S-004739- 6 SEAT 131/160 E	P			8,600		P	97	91	32974 I.B.I. URBANA 1997	CAMP-VILLAFRANC 240	E	P		12,046	
	P	97	05	19812 IMP. CIRCULACION 97	S-007864- 2 PEUGOT 205 E	P			18,200		P	97	91	32975 I.B.I. URBANA 1997	CAMP-PALENCIA 128 00 04 E	E	P		38,053	
									26,800											107,376
SERV. Y REFORMAS CONSTRUCC., S	P	97	YY	3624 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P		49,411	TERAN PEREDA, PEDRO	P	96	34	22208 AGUA-BASURA 4.TR.96	CAMP-PALENCIA 128 00 23 E	P				64,265
									49,411											64,265
SERVICIOS COLECTIVIDADES, S.A.	P	97	YY	3625 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P		46,223	TICTO GOMEZ, GREGORIO	P	97	94	469 I.B.I. RUSTICA 1997	LEGURIAS 10,8920 E	P				20,391
									46,223											20,391
SETIEN BARQUIN, SEVERINO HNO	P	97	94	456 I.B.I. RUSTICA 1997	CASERIOS 3,7937 E	P			11,704	TODOBANO S.C.,	P	97	YY	3812 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P		88,760	
									11,704		P	95	33	1007 AGUA-BASURA 3.TR.95	CARRERA 8 00 DR E	P				2,890
SINAN EL AIYACHI,	P	97	YY	3640 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P		19,606		P	95	34	968 AGUA-BASURA 4.TR.96	CARRERA 8 00 DR E	P				2,890
									19,606		P	96	31	954 AGUA-BASURA 1.TR.96	CARRERA 8 00 DR E	P				2,195
SILIO RIVERO, MARIA JESUS	P	97	91	32246 I.B.I. URBANA 1997	PICOS DE EUROPA 3 00 03 E	P			17,309		P	96	32	939 AGUA-BASURA 2.TR.96	CARRERA 8 00 DR E	P				2,195
									17,309		P	96	33	933 AGUA-BASURA 3.TR.96	CARRERA 8 00 DR E	P				2,195
SIMON CIRES, JUAN IGNACIO	P	97	91	32259 I.B.I. URBANA 1997	MARTIRES 18 03 06 E	P			18,731		P	96	34	926 AGUA-BASURA 4.TR.96	CARRERA 8 00 DR E	P				2,195
	P	97	05	19912 IMP. CIRCULACION 97	S-009743- P SKODA 130 GL E	P			8,600		P	97	31	915 AGUA-BASURA 1.TR.97	CARRERA 8 00 DR E	P				2,260
									27,331		P	97	32	881 AGUA-BASURA 2.TR.97	CARRERA 8 00 DR E	P				106,240
SISTEMAS EXMAN, S.L.	P	97	05	19923 IMP. CIRCULACION 97	S-000259- X OPEL VAN 1.7 E	P			10,630	TOLA TERAN, NIEVES	P	97	05	20463 IMP. CIRCULACION 97	S-006067- 6 CHRYSLER 150 E	P				8,600
	P	97	05	19924 IMP. CIRCULACION 97	S-006795- Y GNE RASCAL E	P			10,630		P	97	05	20464 IMP. CIRCULACION 97	S-008850- L FORD FIESTA E	P				8,600
									21,260											17,200
SOBRADO GARCIA, PEDRO*	P	97	YY	3653 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P		48,582	TORRE FUENTEVALLE, PEDRO	P	97	31	23388 AGUA-BASURA 1.TR.97	CANTABRIA 18 02 04 E	P				3,305
									48,582		P	97	32	23413 AGUA-BASURA 2.TR.97	CANTABRIA 18 02 04 E	P				3,305
SOCIEDAD COOPERATIVA SOLVAY,	P	97	YY	326 ENTRADAS-VAMOS 1997	LASAGA LARRETA,GPLACA 265 E	P			9,200		P	97	91	33168 I.B.I. URBANA 1997	CANTABRIA 18 02 04 E	P				34,278
	P	97	05	19944 IMP. CIRCULACION 97	S-005383- L MERCEDES 608 E	P			29,050		P	97	05	20518 IMP. CIRCULACION 97	04-002995- H SEAT MALAGA E	P				18,200
									39,050											59,088
SOLERAS Y PULIMENTOS, S.L.,	P	97	YY	3666 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P		49,411	TORRE MANTECA, PILAR DE LA	P	96	34	20679 AGUA-BASURA 4.TR.96	JULIO HAUZEUR 14 00 00 E	P				18,445
									49,411		P	97	31	20762 AGUA-BASURA 1.TR.97	JULIO HAUZEUR 14 00 00 E	P				21,026
SOTO ESCALLADA, JAINE	P	96	34	22397 AGUA-BASURA 4.TR.96	TAMOS-FDEZ.VALL 42 02 04 E	P			3,204		P	97	32	20812 AGUA-BASURA 2.TR.97	JULIO HAUZEUR 14 00 00 E	P				16,102
	P	97	31	22488 AGUA-BASURA 1.TR.97	TAMOS-FDEZ.VALL 42 02 04 E	P			3,305	TORRE MARTINEZ, ADELAIDA	P	97	YY	3826 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P			47,432
	P	97	32	22530 AGUA-BASURA 2.TR.97	TAMOS-FDEZ.VALL 42 02 04 E	P			3,305											47,432
	P	97	91	32660 I.B.I. URBANA 1997	TAMOS-FDEZ.VALL 42 02 04 E	P			19,942	TORRES BELARDO, JUAN CARLOS	L	95	80	409 ACTIV. ECONOMICAS	COVADONGA, 0	E	P			14,685

CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DEMONINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
									18,200
URON, S.A.	P	97	YY	3890 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P		16,735 16,735
YACAS PERA, MARIA CARMEN	P	97	05	21036 IMP. CIRCULACION 97	GC-002026- H SEAT 133	E	P		3,195 8,600 11,795
VAL GONZALEZ, JUAN LUIS DEL	P	97	05	21045 IMP. CIRCULACION 97	S-001806- 0 BHW-316	E	P		18,200 18,200
VALDES LUGERA, LUIS MIGUEL	P	96	34	850 AGUA-BASURA 4.TR.96	LASAGA LARRETA 15 04 08 E	P			3,300 3,404 3,404 10,108
VALIENTE UNGIDOS, FRANCISCO*	P	97	05	21085 IMP. CIRCULACION 97	S-000454-AG FORD SIERRA	E	P		18,200 18,200
VALLIN BLANCO, CARLOS	P	97	05	21124 IMP. CIRCULACION 97	S-000773-AC VOLKSWAGEN 1 E	E	P		18,200 18,200
VALLIN BLANCO, JOSE LUIS	P	97	YY	3921 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P		60,249 3,100 3,195 66,544
VALLIN SALAZAR, JUAN BOSCO	P	95	X0	984 ESC.DEPORT.DICIE.95	VALLIN SALAZAR JUAN BOSCO E	P			2,650 2,650 2,650 1,325 2,856 2,856 2,856 2,856 2,856 2,856 2,856 2,856 2,945 2,945 35,157
VARELA SAMANO, MANUEL	P	96	34	21630 AGUA-BASURA 4.TR.96	DUALEZ-PEDEGUE 107 00 01 E	P			3,204 3,305 3,305 12,204 22,018
VEGA ALONSO, ANGELICA	P	97	05	21191 IMP. CIRCULACION 97	S-000659- R FRUEHAUF	E	P		20,960 20,960 41,920
VEGA ALONSO, ROBERTO	P	97	31	23189 AGUA-BASURA 1.TR.97	TANOS-URB. LAS 12 00 01 E	P			3,896 8,621 10,630 23,147

CONTRIBUYENTE	TIPO EJ	EN	RECIBO	DEMONINAC-EMISION	OBJETO-TRIBUT.	V/E	SIT.	FEC-COBR	IMPTE-REC
VILLASANTE VIVANCO, FERNANDO	L	97	88	32 DERIVACION AGUA	GRAL.CEBALLOS,8-EN-DA 4T/ E	P			6,632 6,632
VILLEGAS GUTIERREZ, ISIDORO	P	97	91	34724 I.B.I. URBANA 1997	JOSE W. PEREDA 87 -1 18 E	P			2,595 42,229 18,200 62,934
VIRIBAY HERRERO, MARIA TERESA	P	97	YY	4004 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P		86,027 86,027
VISMAL, S.C.,	P	97	05	21707 IMP. CIRCULACION 97	S-000620- H SEAT 131/143 E	P			8,600 19,230
VIZARRAGA GARCIA, JUAN	P	97	05	21721 IMP. CIRCULACION 97	YA-005026- H SEAT 131/200 E	P			18,200 18,200
ZAMAMILLO MARTINEZ, HILARIO	P	96	34	21269 AGUA-BASURA 4.TR.96	POETA J.L. HIDA 6 14 00 E	P			3,204 3,305 3,305 20,950 30,764
ZAMORANO BLANCO, FRANCISCO	P	96	34	6788 AGUA-BASURA 4.TR.96	TORRES 46 00 01 E	P			3,204 3,305 8,350 8,600 23,459
ZAYAGO AREAL, JUAN MIGUEL	P	97	YY	4027 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P		19,424 14,044 33,468
ZUBIZARRETA CASTANEDO, ALMUDEN	P	97	YY	4034 IMP.ACT.ECON. 1997		E	P		65,885 65,885
ZURIGA GONZALEZ, LUIS	P	97	05	21826 IMP. CIRCULACION 97	S-000076- X PEUGEOT 405 E	P			18,200 18,200

Torrelavega, 27 de enero de 1998.—El tesorero, Casimiro López García.  
98/20454

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**  
**ANUNCIO**

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1997 y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 254, de 22 de diciembre de 1997, relativo a la aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales.

—Tasa de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

—Precio público por el suministro de agua a domicilio.

Y no habiéndose formulado reclamación alguna, quedan las mismas definitivamente aprobadas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17.4 de la Ley 39/1988, con la publicación del texto íntegro de las modificaciones en el anexo a este anuncio. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Las modificaciones citadas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1998.

**1.º Ordenanza fiscal número «nueve», reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras**

- Artículo 6.2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:
- A) Vivienda unifamiliar: 3.960 pesetas/año.
  - B) Bares, cafeterías y establecimientos de carácter similar: 11.880 pesetas/año.
  - C) Locales comerciales: 13.200 pesetas/año.
  - D) Hoteles, fondas, restaurantes y locales industriales (según colectivo):

—Colectivo de menos de diez personas: 19.800 pesetas/año.

—Colectivo de diez a cincuenta personas: 22.625 pesetas/año.

—Colectivo de más de cincuenta personas: 56.575 pesetas/año.

**2.º Ordenanza fiscal número «doce», reguladora del precio público por el suministro de agua a domicilio**

Artículo 3.2. Las tarifas de este precio público serán:  
Tarifa 1. Suministro de agua.

–Uso doméstico:  
 Hasta un consumo de 166 metros cúbicos/año: 4.830 pesetas.  
 Por cada metro cúbico de exceso: 40 pesetas.  
 Derecho de acometida: 24.150 pesetas.  
 –Uso industrial:  
 Hasta un consumo de 240 metros cúbicos/año: 10.870 pesetas.  
 Por cada metro cúbico de exceso: 58 pesetas.  
 Derecho de acometida: 30.200 pesetas.  
 La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.  
 Entrambasaguas, 5 de febrero de 1998.–El alcalde, Roberto Estades Schumann.  
 98/34613

**AYUNTAMIENTO DE MIENGO**

**EDICTO**

Mediante decreto de esta Alcaldía de fecha 5 de febrero de 1998 se ha acordado la aprobación del padrón de contribuyentes sujetos al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1998 y cuyo importe se eleva a la cantidad de 14.306.750 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos previstos al artículo 7 de la ordenanza municipal reguladora del citado impuesto, pudiendo los interesados consultar el padrón indicado en las oficinas municipales y presentar al mismo cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas en orden a la inclusión o exclusión en el mismo.

Simultáneamente y para todos aquellos recibos que no sean objeto de reclamación se abre el período de cobro de los recibos incluidos en el citado padrón conforme al siguiente detalle:

Concepto: Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Ejercicio: 1998.

Plazo de ingreso: Dos meses a contar desde el día 2 de marzo y hasta el 30 de abril de 1998.

Modalidad de ingreso: A través de los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento y cuenta restringida de Recaudación en «Caja Cantabria», sucursal de Miengo.

Lugares, días y horas de ingreso: En cualquier sucursal de «Caja Cantabria» con presentación de los recibos, que la misma previamente les habrá enviado por correo.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este edicto, los recibos serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Miengo, 6 de febrero de 1998.–El alcalde-presidente, Avelino Cuartas Coz.

98/34685

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-enajenación bienes a través de Diputación Regional Cantabria.

Apellidos y nombre o razón social: «Fermuba, S. L.». NIF/CIF: B39101035. Expediente: 7966/93. Fecha de envío: 4 de febrero de 1998. Número de envío: 12.

Santander, 16 de febrero de 1998.–El recaudador general-agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

98/39187



**BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA**

EDITA  
 Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME  
 Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN  
 Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:  
**CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46